

"Palabra dulce, aire de vida"



**Forjando Caminos para la Pervivencia de los Pueblos
Indígenas en Riesgo de Extinción en Colombia**

**REACCIONEMOS!!
2010-2011**

Consejo de Gobierno

Autoridad Nacional de Gobierno
Indígena – ONIC

Consejero Mayor

Luis Evelis Andrade Casama
Pueblo Embera

Consejero Secretario General

Luis Fernando Arias Arias
Pueblo Kankuamo

**Consejero de Derechos de
Los Pueblos Indígenas
DDHH y Paz**

Norald Chiripua Chamarro
Pueblo Wounaan

**Consejero de Educación
Propia e Intercultural**

Darío José Mejía
Pueblo Zenú

**Consejero de Planeación
Administración y Finanzas**

Alvaro Piranga Cruz
Pueblo Koreguaje

**Consejera de Mujer, Familia
Y Generación**

Dora Lilia Tavera Riaño
Pueblo Pijao

**Consejero de Territorio,
Recursos Naturales y Biodiversidad**

Javier Alexander Sánchez R.
Pueblo Sikuaní

**Consejero Medicina Tradicional
Y Salud Occidental**

Jesús Teteye
Pueblo Bora

**Consejero Medicina Tradicional
Y Desarrollo Propio**

Juan Titita Aserndora A.
Pueblo Motilón Bari

**Consejero de Sistemas de Investigación,
Información y Comunicaciones**

Hilber Humegé
Pueblo Saliba



Autoridad Nacional de Gobierno Indígena (ONIC)

Calle 13 No. 4 – 38

Telefonos: 2842168 – 2811845

Fax: 2843465

Email: onic@onic.org.co

www.onic.org.co

Bogotá. D.C., Colombia

Textos y edición:

Ana Manuela Ochoa Arias

Joanne Hutchinson

Carolina Abondano

Patricia Tobon

Fotografías Archivos: ONIC

/ Fucla (Fundación Universidad Claretiana)

Mapas

Fidel Mignorance (HREV)

Comisión Corográfica (Fases 1 y 2):

Marian Puerto

Jesús Flórez

Constanza Millán

Nubia Salamanca

Diseño y Diagramación

Departamento Creativo Leograf

Impresión

Leograf Impresores LTDA.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
LA AUTORIDAD NACIONAL DE GOBIERNO INDÍGENA ONIC	
INTRODUCCIÓN	7
EL PUNTO DE PARTIDA: EL RIESGO DE EXTINCIÓN FÍSICA Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA	
PRIMERA PARTE	10
FACTORES CAUSALES DEL RIESGO DE EXTINCIÓN FÍSICA Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA	
El Conflicto Armado Interno	11
Modelo de Desarrollo Económico y Falta de Consentimiento Previo Libre e Informado	15
Pobreza, Abandono Institucional y Discriminación Estructural	21
SEGUNDA PARTE	24
ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS: ENTRE AVANCES, RETROCESOS Y REALIDADES COTIDIANAS	
Contexto Jurídico-Institucional	25
Derecho a la Vida Física y Cultural	30
Derecho a la Alimentación	34
Derecho a la Salud	40
Derecho al Territorio	44
Derecho a la Libre Determinación, Autonomía y Gobierno Propio	49
Derecho a la Igualdad	52
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	56
ANEXOS	59
BIBLIOGRAFÍA	61

HERMANOS DE LAS NACIONES DEL MUNDO

Atención a todas las naciones del mundo
escuchen esta frecuencia de su hermano indio,
abrumado escucho mi voz en un desierto,
marchitado recuerdo el paso de mi vida.
Veo agonizar mi mirada al paso de una pompa sin fin,
duele tanto saber la ausencia de la felicidad.

Aturdido miro en el espejo de la vida
mi rostro envejecido
un grito desesperado acompaña mi
corazón.

Paso las horas recordando las huellas
de un camino esbozado
que en mi carrera rutilante he promovido,
hoy lloro mi presente concesionado.

Cada momento escucho
amenazas de muerte a la tierra
meditabundo miro el mañana,
hablo de mi dolor incalculable,
y trajino añorando reunirme
con mis antepasados lo mas pronto;
aunque el color de mi piel sigue
igual a la piel de la tierra y
mis ojos guardan la belleza del rojo púrpura del Sol
mi aliento, mi dulce verso ha quedado atrás.

He vivido sin amor,
he caminado sin la luz de mis ojos y
he viajado en noches oscuras.
Pero siempre llevo en mis entrañas el aliento
que me hace florecer de nuevo.
Y engendro la esperanza
que guía mis pasos a la liberación de mi dignidad

AUTOR: HIGINIO OBISPO GONZALEZ.
Pueblo Eperara Siapidaara

PRESENTACIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DE GOBIERNO INDÍGENA (ONIC)

La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), fue fundada en 1982, durante el Primer Congreso Nacional de los Pueblos Indígenas. Desde su nacimiento, el trabajo de la Organización se basa en cuatro principios fundamentales, a saber: VIDA, CULTURA, AUTONOMÍA y UNIDAD. Estos principios han orientado la resistencia, la lucha y el quehacer de los pueblos indígenas colombianos. La ONIC se encuentra conformada por 48 organizaciones indígenas de todo el país, aunque de sus espacios de debate y proposición, participan organizaciones no adscritas formalmente. A nivel internacional, la Organización es una de las fundadoras de la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI).

Por mandato de las autoridades ancestrales y milenarias de los pueblos indígenas, la ONIC aboga por el pleno respeto y cumplimiento de los derechos humanos y colectivos de los pueblos indígenas. Asimismo, protege la integridad étnica, física y cultural de los pueblos, a través de la defensa y promoción de sus derechos, amparados en la Ley de Origen, la Ley 89 de 1890, la Constitución Política de Colombia de 1991, el Convenio 169 de la OIT, y recientemente, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La ONIC es dirigida por representantes de los pueblos indígenas, elegidos en el Congreso Nacional, para un período de cuatro años; en 27 años de existencia se han realizado siete congresos nacionales. El Séptimo Congreso se llevó a cabo en Diciembre de 2007 y contó con la presencia de más de 4.000 representantes de los pueblos indígenas de todo el país. En esta ocasión, la ONIC reflexionó sobre su forma de organización, y por decisión de los cuatro mil delegados, se constituyó en la AUTORIDAD NACIONAL DE GOBIERNO INDÍGENA. Igualmente, los pueblos reunidos en el Séptimo Congreso mandataron a la Organización Nacional, entre otras, desarrollar:

(...) una campaña de visibilización ante la comunidad nacional e internacional de las condiciones de existencia de la población [indígena] (...) (...) Ante todo esta política buscará proteger y fortalecer la integridad de los pueblos indígenas en proceso de extinción y redimensionar sus procesos de resistencia."

Este mandato obedece a la preocupación de las organizaciones indígenas, sobre los efectos adversos en los derechos de los pueblos indígenas causados por el conflicto armado interno, la pobreza, la discriminación, el abandono institucional y la imposición de un modelo de desarrollo ajeno y devastador en los territorios indígenas, que amenaza con la extinción física y cultural de los 102 pueblos del país.

La ONIC considera que el riesgo de desaparición física y cultural de los pueblos indígenas de Colombia, advertido por la Corte Constitucional, a través del Auto 004 de 2009, y otros organismos internacionales, requiere del apoyo fundamental y decidido de toda la humanidad, apoyando y protegiendo la vida, la resistencia y la pervivencia de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas han demostrado históricamente que poseen los conocimientos ancestrales necesarios para la pervivencia del mundo entero, su aporte en los actuales momentos de calentamiento global y cambio climático, resulta esencial.

"Cuando un pueblo indígena desaparece, se extingue para siempre todo un mundo, con su cultura, cosmovisión, idioma, conocimientos ancestrales, y prácticas tradicionales que contribuyen al desarrollo sostenible y equitativo, y a la ordenación adecuada del medio ambiente".

*La pervivencia digna de los pueblos indígenas de Colombia está en las manos de todos y todas,
¡¡Reaccionemos!!*



El Punto de Partida: El Riesgo de Extinción Física y Cultural
de los Pueblos Indígenas de Colombia

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el censo realizado en el año 2005 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en Colombia habitan 1.392.623 personas indígenas, pertenecientes a 87 pueblos¹, ubicados en su gran mayoría en áreas rurales, los cuales representan el 3,3% de la población nacional². Por su parte, la Autoridad Nacional de Gobierno Indígena (ONIC), afirma que en Colombia habitan 102 pueblos indígenas, 15 de los cuales aún no han sido reconocidos por el Estado colombiano³.

Aunque se puede encontrar población indígena a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, existen zonas en las cuales hay una mayor densidad demográfica, constituyendo alrededor de la mitad de la población de algunos departamentos como Guainía, Vaupés, La Guajira, Amazonas y Vichada. Del total de la población indígena, el 78% habita en zonas rurales, en territorios que se encuentran organizados como resguardos, parcialidades indígenas o territorios no delimitados legalmente. Un porcentaje menor habita en zonas urbanas. Sin embargo, en los últimos años ha habido un progresivo “(...) *proceso migratorio hacia las zonas urbanas del país* (...)”⁴, que ha generado un aumento del número de personas indígenas que habitan en las zonas urbanas. Los principales factores que han desencadenado este proceso han sido, por un lado, el agotamiento de las tierras de los resguardos y, por el otro, el desplazamiento forzado causado por las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario que han tenido que padecer⁵.

Los pueblos indígenas muestran manifestaciones culturales muy variadas, relacionadas con características lingüísticas; organización social y política; relaciones económicas y de producción, así como manejo y relaciones con el ambiente que los circunda. En Colombia existen 64 lenguas amerindias que se agrupan en 13 familias lingüísticas; una gran diversidad de formas de organización social basadas en relaciones de parentesco; múltiples maneras de gobierno construidas sobre la base de autoridades tradicionales de carácter ancestral; numerosas formas de producción con mano de obra familiar y comunitaria, y economías fundadas en la autosubsistencia, en el intercambio a pequeña escala y en el respeto al medio ambiente natural⁶.

EN COLOMBIA LOS PUEBLOS INDÍGENAS ESTÁN EN RIESGO DE DESAPARECER...

En repetidas ocasiones, la Autoridad Nacional de Gobierno Indígena - ONIC, ha denunciado públicamente que **“todos los pueblos indígenas en Colombia están en riesgo de desaparecer”**. De los 102 pueblos indígenas que viven en el país, la ONIC ha recopilado información sobre 32 pueblos, los cuales generan especial preocupación para la Organización, debido a que cuentan con una población de menos de 500 personas, la gran mayoría concentrados en los departamentos de Amazonía y Orinoquía. De estos 32 pueblos, 18 tienen una población inferior a 200 personas, y 10 están conformados por menos de 100 individuos. Esta fragilidad demográfica, aunada a otros procesos complejos, como el conflicto armado interno, la pobreza, la discriminación y el abandono institucional, los sitúa en un grave riesgo de extinción física y cultural.

En este contexto, y en atención a las reiteradas denuncias de los pueblos indígenas, el 26 de enero de 2009, la Corte Constitucional Colombiana, emitió el Auto 004 de 2009⁷, en el que concluyó que los pueblos indígenas de

1 Véase, Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *Colombia: una Nación Multicultural. Su diversidad étnica*, Dirección de Censos y Demografía, Mayo de 2007. Disponible en http://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf.

2 Estos datos han sido tomados del Censo Nacional elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en el año 2005, consultado en la página web: http://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf.

3 Ver en la página de la ONIC el listado completo de los 102 pueblos indígenas de Colombia (www.onic.org.co)

4 Departamento Administrativo Nacional de Estadística, *Ibidem.*, p. 19

5 *Ibidem.*

6 Departamento Nacional de Planeación, “Dimensiones Especiales del Desarrollo”, en: *Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, Estado comunitario: desarrollo para todos*, p. 492 y 493. Consultado en la página web: http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/Portals/0/archivos/documentos/GCRP/PND_2006_2010/Capi_7_FINAL.pdf.

7 El auto 004 de 2009 fue emitido en seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, sobre desplazamiento forzado.

Colombia “*se encuentran en riesgo de ser exterminados física y culturalmente*”. Este auto ordena al gobierno nacional: a. Crear en el plazo de 6 meses, un Programa de Garantía de los derechos, destinado a todos los pueblos indígenas de este país, y b. Formular e implementar 34 Planes de Salvaguarda étnica, que cobijan en forma específica y concreta a 34 pueblos, que a juicio de la Corte, estarían enfrentando un mayor riesgo de desaparición física y cultural.

Lo más escalofriante de esta situación, es que de los treinta y dos (32) pueblos con población menor de quinientos (500) habitantes, sólo el pueblo Nukak Maku, se encuentra cobijado por la orden de la Corte Constitucional, para la realización del Plan de Salvaguarda.

Lo anterior conlleva a concluir que, reuniendo las cifras establecidas por la ONIC y por la Corte Constitucional, el total de pueblos en riesgo de extinción actualmente, es de Sesenta y cuatro (64), es decir, el 62.7% de los 102 existentes. Esto sin olvidar que una vez proferido el fallo de la Corte, muchos pueblos (no referidos en ninguno de los dos listados) han solicitado su inclusión en los planes de salvaguarda étnica. De manera informal, la Corte Constitucional ha expresado que el Auto no es exhaustivo, ya que únicamente se incluyeron pueblos indígenas respecto de los cuales se compiló suficiente información, que le permitiera al Alto Tribunal pronunciarse.

La ONIC considera que, si a la Corte Constitucional le fuera posible desarrollar un estudio exhaustivo de los pueblos indígenas en el país, encontraría que la gran mayoría sino todos, se encuentran en riesgo de extinción, dado que todos padecen la misma problemática, que les niega el desarrollo de sus vidas en paz y autonomía, y coloca en peligro su pervivencia física y cultural.

En reiteradas ocasiones, la ONIC ha exigido que el Estado colombiano construya un plan de protección integral, con base en los planes de vida de estos pueblos indígenas en situación de extrema vulnerabilidad. Sin embargo, el Estado, no ha mostrado la voluntad política para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

NATURALEZA, CONTENIDO Y PROPÓSITO DEL INFORME

El objetivo del informe que se presenta a continuación, es identificar los patrones de violaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia. Dada la extensiva documentación contenida en el Auto 004 de 2009, en este informe se hará énfasis en los casos documentados en el estudio realizado por la Comisión Corográfica de los Pueblos Indígenas de Colombia, adelantada por la ONIC, en coordinación -durante su primera fase- con MARIANA PUERTO, y en su segunda fase con la Fundación Universidad Claretiana (FUCLA).

De esta manera, es nuestra intención que el informe contribuya y sea una herramienta para orientar estándares y acciones de protección urgentes a nivel nacional e internacional, desarrollados en coordinación, consulta y concertación, durante todo momento con la ONIC y con los pueblos indígenas sujetos del informe. Para ello, el documento se ha estructurado en dos partes: en la primera se hace referencia, en tres apartes, a los factores causales del riesgo de extinción física y cultural de los pueblos indígenas en Colombia, estos son: (i) los efectos devastadores del conflicto armado interno y sus múltiples consecuencias, (ii) la imposición de proyectos de desarrollo en territorios indígenas sin el debido consentimiento previo, libre e informado y (iii) el abandono estatal representado en pobreza, falta de acceso a servicios básicos y discriminación estructural. En este punto, se considera importante destacar, que la información recopilada y analizada por la ONIC y la Corte Constitucional, coinciden en los mismos factores causales.

La segunda parte del documento, consta de siete secciones. La primera se refiere a un análisis de las principales políticas públicas en relación con pueblos indígenas y los mecanismos institucionales implementados para apaciguar

el riesgo de extinción física y cultural, y las siguientes corresponden a cada uno de los derechos seleccionados que se analizan: (i) derecho a la vida; (ii) derecho a la salud; (iii) derecho a la alimentación; (iv) derecho al territorio; (v) derecho a la libre determinación, autonomía y gobierno propio, y (vi) derecho a la igualdad y no discriminación. Sobre cada uno de estos derechos, se realiza una breve presentación acerca del significado del mismo para los pueblos indígenas, con el propósito de que las acciones que se realicen para superar las violaciones, tengan en cuenta la pertinencia cultural y el enfoque diferencial; al mismo tiempo, se contrastan las obligaciones estatales (nacionales e internacionales) con la realidad del goce efectivo de los derechos de los pueblos en riesgo de extinción documentados por la ONIC, principalmente. Es importante señalar que se seleccionaron derechos cuya vulneración fue evocada con mayor frecuencia durante el trabajo de campo. Esta no es por tanto una lista exhaustiva de derechos exigibles por los pueblos indígenas, se trata de un inventario inicial de derechos cuya vulneración es sentida con especial fuerza por los indígenas y en relación con los cuales existen compromisos indiscutibles en cabeza del Estado colombiano.

Finalmente, la ONIC expondrá una serie de recomendaciones y solicitudes que, según los pueblos indígenas, son necesarias, pertinentes y urgentes, para frenar el riesgo de extinción físico y cultural de los pueblos indígenas de Colombia.



PRIMERA PARTE

Factores Causales del Riesgo de Extinción Física y Cultural
de los Pueblos Indígenas de Colombia

El Conflicto Armado Interno:

El conflicto armado en Colombia, con más 50 años de existencia, ha tenido efectos devastadores en los territorios de los pueblos indígenas, y ha vulnerado su derecho colectivo a vivir en paz, dignamente y de manera segura. Los bombardeos, la confrontación armada y la consiguiente militarización de los territorios, han transgredido el equilibrio y la armonía de la vida y de la naturaleza.

En este contexto, los pueblos indígenas se han convertido en víctimas desproporcionadas y por excelencia del conflicto y de todos los actores armados, legales e ilegales que en él intervienen. La guerra que se desarrolla al interior de los territorios, tradicional e históricamente ocupados por estos pueblos, es una verdad conocida y probada en los círculos académicos, políticos e institucionales, que se sustenta en los patrones de violencia que se han venido configurando en contra de los pueblos indígenas, entre los cuales se destacan:

- Desplazamiento forzado interno y/o confinamiento de la población, con el consecuente desabastecimiento de alimentos y medicamentos.
- Controles sobre la movilidad de personas, alimentos, medicamentos, combustibles bienes y servicios básicos.
- Irrespeto a las autoridades tradicionales.
- Apropiación de bienes de subsistencia.
- Reclutamiento forzado.
- Señalamientos, que resultan en homicidios, amenazas, desapariciones y falsos positivos.
- Hostigamiento, persecuciones de individuos y familias.
- Presencia de grupos armados en los territorios indígenas.
- Incursiones y presencia de actores armados en territorios indígenas seguidas de militarización del territorio.
- Confrontaciones armadas entre los actores del conflicto en los territorios indígenas o cerca de ellos.
- Ocupaciones de lugares sagrados.
- Instalación de bases militares en territorios indígenas, sin el cumplimiento de la consulta previa.
- Instalación de minas antipersonal y abandono de material bélico sin explotar, con la consecuente inmovilidad de los indígenas hacia sus lugares de pesca, caza, fuentes de agua, escuelas y centros de salud.
- Prostitución forzada, violencia sexual, y enamoramiento como táctica de guerra.
- Ocupación de escuelas, viviendas y centros comunitarios.
- Utilización de comunidades como escudos humanos.
- Despojo territorial por actores con intereses en tierras con recursos naturales diversos. • Fumigaciones aéreas de cultivos de pancoger inconsultas e indiscriminadas.

En relación con los homicidios en contra de indígenas, estos obedecen a distintas causas entre las cuales se tiene el ánimo de intimidación o de aterrorizamiento de la población; la voluntad de generar el desplazamiento individual, familiar o colectivo, en tanto retaliación por oponerse a la presencia de grupos armados o al involucramiento de sus comunidades en el conflicto, o en retaliación por denunciar delitos y tratar de hacer efectivos los derechos de las víctimas; en desarrollo de intereses territoriales no indígenas frente a procesos de reivindicación territorial. De esta manera, las cifras de homicidios selectivos dentro de las comunidades indígenas son manifiestamente sobrecogedoras, así: entre 1974 y 2004, se registraron 6.726 casos de violaciones a los derechos humanos, de los cuales, 1.869 corresponden a homicidios⁸.

⁸ Según CECOIN, la lucha del movimiento indígena tiene tres fases: La primera corresponde al ascenso del movimiento indígena, y culmina con la fundación de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) (1979- 1982). La segunda fase corresponde a la consolidación del movimiento indígena y se caracteriza por las acciones de recuperación territorial y por la búsqueda de reconocimiento legal, la cual culmina con la participación en la Asamblea Nacional Constituyente. Durante la tercera fase

La última década, llamada por el movimiento indígena “*de resistencia a la guerra*”, corresponde a la intensificación del conflicto armado interno en los territorios indígenas⁹; la cual se presenta con bastante fuerza a partir de 1997. En este año, en 44 municipios del país se registraron hechos de violencia en contra de miembros de pueblos indígenas, mientras que en 1996, este tipo de hechos se registraron sólo en 14 municipios. Evidencia de esta intensificación son las cifras¹⁰ de asesinatos políticos entre los años de 1997 y 2002 son las siguientes:

Año	Número de homicidios políticos
1997	110
1998	85
1999	68
2000	129
2001	206
2002	293

Así, el 2002, año en que inicia la primera administración de Álvaro Uribe Vélez, se constituye en el año más violento en la historia reciente de los pueblos indígenas. Entre 2002 y 2009, los datos de la Organización Nacional Indígena de Colombia registran más de 1400 homicidios, siendo los años más intensos 2008 y 2009 con un total de 111 y 176¹¹ asesinatos, respectivamente.

Otro efecto desgarrador de la guerra interna es el desplazamiento forzado. Entre 2002 y 2009 aproximadamente, 74.000 personas indígenas han sido desplazadas¹² de sus territorios (individual y colectivamente). Según el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, “(e)l desplazamiento de pueblos indígenas se ha incrementado en los últimos cinco años de manera desproporcionada en comparación con el resto de la población. Según las cifras de Acción Social, entre 2006 y 2007 el desplazamiento total de la población creció en un 16,8%, mientras que el desplazamiento de la población indígena creció en un 23,1%.”¹³.

El irrespeto constante y reiterado a los lugares sagrados y a las autoridades tradicionales, por parte de los actores armados, es una grave vulneración a la cultura y a la autonomía de los indígenas. En este sentido, cuando los pueblos indígenas han reivindicado su derecho a la autonomía frente al conflicto armado, como civiles y personas protegidas, negando simpatizar con uno u otro actor, han sido señalados, amenazados y en el peor de los casos, asesinados. En este contexto, los pueblos indígenas abogamos por una política de paz, que promueva y priorice una salida negociada al conflicto armado, que incluya a todos los miembros de la sociedad civil, y fundamentalmente a los pueblos indígenas.

La Corte Constitucional Colombiana en el Auto 004 de 2009, concluyó sobre el grave impacto que el conflicto armado genera en los pueblos indígenas lo siguiente:

“Es una emergencia tan grave como invisible. Este proceso no ha sido reconocido aún en sus reales dimensiones, por

los pueblos indígenas viven un período de expectativas y optimismo por los derechos constitucionales conquistados, que culminará en 1996 con la toma del episcopado y la expedición de los decretos 1396 y 1397 de 1996 que dan origen a la Comisión Nacional de Territorios, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Mesa Permanente de Concertación. Cabe señalar, que durante las dos primeras fases, la violencia que se ejerce es de corte gamonal, son los terratenientes quienes se movilizaban y actuaban en contra de los pueblos indígenas. En: Villa, William y Hughton, Juan (2005), *Violencia Política contra los Pueblos Indígenas en Colombia 1974 – 2004*, 1ª ed., Bogotá, Centro de Cooperación al Indígena (CECOIN), Organización Indígena de Antioquia (OIA) e IWGIA, p. 21

⁹ Aunq ue reiteramos que la prolongación por más de 50 años de conflicto civil en Colombia, han afectado significativamente, la vida y la existencia de los pueblos indígenas.

¹⁰ Villa y Hughton, *Ibid.* p. 22

¹¹ En marzo de 2010, la base de datos de la Organización Nacional Indígena de Colombia, tuvo conocimiento y registró, más de cincuenta (50) homicidios adicionales a la cifra que se había reportado en los informes de 2009 (117). Dichos hechos tuvieron lugar en el Norte del Cauca.

¹² Para el período 2002 y 2008, el Estado colombiano, informó a la CIDH sobre el desplazamiento de 55.325 indígenas en el país, en: Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008, Capítulo IV. Disponible en www.cidh.org/anualrep/2008sp/cap4.COLOMBIA.sp.htm

¹³ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 15º período de sesiones, *La situación de los pueblos indígenas en Colombia: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el relator especial anterior*, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, A/HRC/15/34, 8 de enero de 2010.

las autoridades encargadas de preservar y proteger a los pueblos indígenas del país. Mientras que numerosos grupos indígenas son atacados, desplazados y desintegrados en todo el territorio nacional por los actores armados que operan en Colombia y por los distintos factores subyacentes al conflicto y vinculados al mismo, el Estado y la sociedad colombianos continúan preciándose de su carácter multicultural, de sus riquezas étnicas y de distintos aspectos de las culturas indígenas nacionales. Esta contradicción entre la realidad y la representación generalizada de dicha realidad ha sorprendido a la Corte Constitucional, no sólo por su crueldad inherente, sino por revelar una actitud de indiferencia generalizada ante el horror que las comunidades indígenas del país han debido soportar en los últimos años – indiferencia que en sí misma es un menosprecio de los postulados constitucionales básicos que nos rigen como Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la diversidad étnica y cultural”. (p. 3)

En este contexto de violencia, el pueblo indígena Wachina (Pizamira), se ha visto afectado de manera severa por el conflicto armado y sus múltiples consecuencias, entre las que se destacan el reclutamiento forzado de los niños y las niñas en una población de tan solo cincuenta (50) miembros, y la presencia de los grupos armados en su territorio.

Pueblo indígena Wachina (Pizamira)

“Pizamira” es la denominación en lengua Yeral que se ha dado al grupo étnico Wachina, sus miembros se autodefinen como “Wachinas”.

El departamento del Vaupés cuenta con el territorio indígena más extenso¹⁴ y con la mayor diversidad étnica, sustentada en la presencia de 27 pueblos indígenas¹⁵, entre los que se encuentra, el Pueblo Wachina¹⁶, este pueblo está compuesto por **cincuenta (50) miembros únicamente**, distribuidos en doce (12) núcleos familiares, seis (6) se encuentran en la comunidad de Yacayacá y cinco (5) en el casco urbano de Mitú. Los hombres de la etnia representan el 62% mientras que las mujeres tan solo el 38%.

El desarrollo del conflicto armado y la presencia de los grupos armados en esta zona es una de sus principales problemáticas. Según la información recogida, en el lugar se presentan amenazas, señalamientos, hostigamientos, asesinatos (algunos selectivos), desplazamientos forzados, reclutamientos forzados de jóvenes, confinamiento de comunidades, secuestros y otros hechos de violencia, acciones éstas que han degradado la dignidad individual y colectiva de los miembros de este pueblo, y en general, han terminado por reforzar la fragmentación histórica y cultural de las etnias indígenas del departamento del Vaupés.

El conflicto armado ha afectado transversalmente todos los ámbitos socio- cultural y espacial de los indígenas, como se indicó anteriormente, los grupos ilegales reclutan forzosamente a los jóvenes que se encuentran estudiando en los centros educativos o internados rurales. En el año 2008, quinientas (500) familias indígenas huyeron de sus hogares, la mayoría porque sus hijos estaban a punto de ser reclutados por grupos ilegales. En el año 2009, 3 niños Wachina fueron reclutados forzosamente, lo que sitúa a este pueblo en una situación crítica de pervivencia, dada su reducida población.

Según la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)¹⁷, en los últimos 2 años, 42 indígenas han sido reclutados para la guerra en la zona selvática de la frontera con Brasil. Once (11) de ellos eran niños, según este organismo internacional. Todos estudiaban en el internado de Bocas de Yí, una comunidad indígena ubicada en un recodo del río Vaupés.

14 La comunidad de Yacayacá, habita junto a otros pueblos indígenas de la región el Gran Resguardo Indígena del Vaupés, el cual está ubicado en el centro-oriente del departamento. Según Resolución N° 086 de julio de 1982, cuenta con una extensión de 3.375.125 hectáreas.

15 En este departamento habitan los pueblos “Cubeo, Yurutí, Wanano, Tariano, Tukano, Siriano, Carapana, Desanos, Piratapuyos, Tuyuca, Makú, Bara, Curripaco, Maku-na, Cabiari, Taibano, Tatuyo, Jupda, Barasano, Letuama, Pizamira, Itanas, Yuhup, Carijona, Tanimuca, Matapí, Yahuna”.

16 Al igual que otros pueblos de la Amazonía “presenta los índices más bajos de poblamiento de todo el país, cuatro pueblos presentan menos de sesenta habitantes, entre ellos los Wachina (Pizamira)”.

17 Reclutamiento armado de niños en Colombia obliga a indígenas a salir de sus tierras, 12 de agosto de 2009, Disponible en http://www.acnur.org/index.php?id_pag=8879

El pueblo indígena Wachina ha expresado la necesidad urgente de llevar a cabo un diálogo a nivel nacional con los grupos armados, liderado por la ONIC, como Autoridad Nacional de Gobierno Indígena para que interceda en esta grave problemática, la cual se concreta en la extinción física y cultural de todo su pueblo. Al respecto aducen:

“(...) entonces yo quisiera también si los dirigentes de la ONIC pueden conversar también con los dirigentes de nivel nacional de las FARC, que por favor medien ante el pueblo nuestro y que soliciten a los mandos de las FARC a nivel nacional, que las FARC nos respete aquí, que nos deje quietos, si, a nuestras hijas, a nuestros jóvenes, que ...nosotros queremos volver nuevamente a organizarnos, prácticamente a fortalecernos nuevamente (...) pero creo que, si uno piensa entregar por la causa, vale la pena entregar la vida por un pueblo y yo pienso que no es solamente por el pueblo Pizamira, será por los pueblos del Vaupés”. (Entrevista líder indígena de la etnia Wachina).



Modelo de Desarrollo Económico y Falta de Consentimiento Previo Libre e Informado:

Los modelos de desarrollo económico que han transcurrido e implementado desde la época de la conquista hasta la historia moderna del país, han generado impactos en las dinámicas territoriales de la población indígena y en sus vidas; no en vano gran parte del oro que enriqueció a Europa salió de estas tierras.

Lo que hace algunos años había sido una amenaza del modelo de desarrollo económico neoliberal en Latinoamérica, para cambiar y controlar los usos del suelo y la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, ha comenzado a ser una realidad y a tener efectos directos en detrimento de los derechos culturales, ambientales, humanos y territoriales de las comunidades, que habitan zonas consideradas como geo-estratégicas. En la actualidad, los indígenas nos encontramos más amenazados que nunca, en virtud de la voracidad del mundo desarrollado, sediento por recursos y materias primas.

Desde los años 40 y 50, diversos estudios animados por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, sirvieron para publicitar, ofertar, concertar y diseñar acuerdos comerciales y planes de intervención e integración económica para el hemisferio. Desde entonces, los países que tienen mayores intereses comerciales en América Latina, han venido cooperando técnica, y financieramente en asuntos de infraestructura, ordenamiento del suelo y transformación de los sistemas normativos y jurídicos internos de los países de América del Sur y el Caribe, con el objetivo de promover a corto y largo plazo el modelo de desarrollo, basado en la explotación de recursos naturales y producción de materias primas.

En este contexto, para nadie es un secreto que nuestro país está inmerso en el mundo de los megaproyectos e inversiones continentales como son: el Plan Puebla Panamá (PPP), el canal Atrato- Truando y la Iniciativa de Integración de la Infraestructura Regional de Sur América (IIRSA). Adicionalmente, la gran prioridad de los planes internacionales es la producción de energía, a través de la exploración y explotación de petróleo, de las minas de carbón, de las represas hidroeléctricas y de las plantaciones de palma aceitera para la producción de biodiesel y agrocombustibles. De esta manera, los pueblos indígenas, ubicados en las zonas más ricas y diversas del país, se verán profundamente afectados con el desarrollo de este conjunto de proyectos y medidas de orden económico.

En relación con las exploraciones petroleras, se tiene que entre los años 2000 y 2007, se firmaron 208 contratos de investigación y exploración por parte de ECOPETROL, de los cuales 100 afectaron a los pueblos indígenas, es decir, a un total de 207 resguardos indígenas y cerca de 30 pueblos, los cuales fueron incorporados al mapa petrolero, afectando 5.884.244,2 hectáreas de territorios que se traslapan con bloques petroleros¹⁸. Asimismo, en el acuerdo No. 08 de 2004, la junta directiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) definió cinco áreas especiales de intervención, cuatro de las cuales, perjudican directamente territorios indígenas, es decir, 134 resguardos¹⁹. A lo anterior, deben agregarse cuatro (4) áreas de interés en materia de crudos pesados²⁰ y tres áreas más en zonas marítimas, en las que se prevé la extracción de crudos livianos que afectarán territorios de pueblos indígenas²¹.

Con respecto a la minería, el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) precisa que existen 304 resguardos que se encuentran dentro de los distritos mineros en los que se están otorgando títulos mineros para la exploración y explotación de diferentes minerales²². La misma fuente señala, que en el año 2008, el 65%

18 Centro de Cooperación al Indígena (CECOIN) y Organización Indígena de Antioquia (OIA). *La Tierra contra la muerte. Conflictos Territoriales de los pueblos Indígenas de Colombia*, 1ª ed., Bogotá, Observatorio de Políticas Públicas de Desarrollo y Derechos Étnicos, Ediciones Anthropos, p. 282

19 *Ibidem*, p. 285

20 *Ibidem*. Áreas de interés en materia de crudos pesados: La zona de Yari- Caguan, la región limítrofe entre Putumayo y Huila (Alto magdalena) y la zona costera de Nariño, Cauca y Valle que se conectara con la ya entregada en Chocó.

21 *Ibidem*. Áreas marítimas de Interés en materia de crudos livianos y gas: Litoral de la Guajira, la Sierra Nevada de Santa Marta y Urabá, la desembocadura del Sinú.

22 Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) (2009), *Minería y Pueblos Indígenas. Análisis de las amenazas de los proyectos mineros en los territorios y pueblos indígenas de Colombia*. Documento interno.

de las concesiones mineras que se están otorgando dentro de los distritos mineros, y que se piensan desarrollar a través del Tratado de Libre Comercio (TLC) firmado con Canadá, están ubicados en territorios ancestrales pertenecientes a comunidades indígenas y comunidades afro-colombianas²³.

En relación con las represas previstas para construir en los territorios de los pueblos indígenas, no se cuenta con un número exacto en términos de proyecciones. Sin embargo, sus efectos son devastadores e imposibles de revertir, en la medida en que se pierden grandes extensiones de territorios, se inundan e intervienen sitios sagrados, y se deja a las comunidades sin sus fuentes de alimentación y de subsistencia, tal como ha ocurrido con la represa de Urrá en Córdoba, y como sucederá con la represa Los Besotes y Ranchería en la Sierra Nevada de Santa Marta.

El Relator Especial durante su visita a Colombia en 2009 expresó su preocupación frente a las políticas de desarrollo en Colombia. Al respecto, expresó:

“(...) la necesidad de armonizar la política pública de desarrollo económico del país, en especial en lo que se refiere a los denominados “mega proyectos” relativos a la extracción de recursos o infraestructura, con los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, y enfatiza la recomendación del Relator Especial anterior que “[n]o deben alentarse los proyectos de inversión, infraestructura, extracción y explotación de recursos naturales, desarrollo productivo etc. sin previa, amplia y legítima consulta y participación de los pueblos indígenas”²⁴.

La visión monista y dominante de desarrollo, centrado en la implementación de grandes megaproyectos e inversión de cuantiosos recursos, ha desconocido la concepción de desarrollo propio y ancestral de los pueblos indígenas, en relación con el mantenimiento de sus cultivos tradicionales e implementación de proyectos productivos a pequeña o mediana escala, acordes con los planes de vida de los pueblos, lo que en últimas redundará en la generación de condiciones para la supervivencia y superación de condiciones que favorecen el riesgo de extinción.

Los megaproyectos generan, entre otras, las siguientes consecuencias:

- Alejan los animales de caza, necesarios para la subsistencia
- Contaminan fuentes de agua
- Producen la tala de bosques y destruyen la biodiversidad, imposibles de recuperar con proceso de reforestación
- Cambian los ecosistemas protegidos
- Destruyen sitios sagrados, necesarios para el ejercicio de la espiritualidad
- Imposibilitan el acceso a lugares necesario para la medicina tradicional
- Imponen otras formas de organización social violentando el ejercicio de la autonomía, que se representa en la presencia de actores armados en los territorios indígenas.
- La siembra extensiva de monocultivos, y especies no nativas en vastas áreas de la Amazonía y Orinoquía (ecosistemas únicos) en el mundo tendrán efectos devastadores y desconocidos en la vida de todo el planeta, el cambio climático es un ejemplo de ellos.

²³ Centro de Cooperación al Indígena (CECOIN) y Organización Indígena de Antioquia (OIA), *Op. cit.* p. 345- 363.

²⁴ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 15° período de sesiones, *La situación de los pueblos indígenas en Colombia: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el relator especial anterior*, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, A/HRC/15/34, 8 de enero de 2010.

Consentimiento previo libre e informado

Aunque Colombia cuenta formalmente, con una de las legislaciones más avanzadas para la protección de los derechos de los indígenas²⁵, la misma no se refleja en la vida práctica y cotidiana de nuestros pueblos, por el contrario, cada vez son más frecuentes y en niveles más atroces las violaciones a los derechos humanos que *padecemos*, las cuales se ven exacerbadas por el conflicto armado interno y por el interés de poner en práctica las políticas de desarrollo económico, que no favorecen ni consideran los intereses de los pueblos indígenas.

Adicionalmente en Colombia, en los últimos años se ha avanzado en la consolidación de un marco normativo propicio y favorable a los intereses económicos y privados de grandes compañías, ejemplo de ellos son los Tratados de Libre Comercio (TLC) en proceso de negociación con Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea. Contrario a esto, la legislación sobre pueblos indígenas de los últimos años, se ha caracterizado por su desprotección, dispersión, incertidumbre, y sobre todo por el interés de revertir, los derechos adquiridos en el pasado. Cabe señalar, que las leyes sobre consulta previa en Colombia, han sido fuertemente criticadas, incluso hay ejemplos de decretos como el 1320 de 1998, que se aplican, a pesar de haber sido declarados contrarios a la Constitución, y a pesar de las recomendaciones del Comité de la OIT sobre su inaplicabilidad²⁶. Actualmente, se conoce de un proyecto de Ley Estatutaria²⁷, elaborado por el grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, mucho más contrario y nefasto para los intereses de los pueblos indígenas, que el mismo decreto 1320 de 1998²⁸. Este proyecto, fue presentado al Relator James Anaya durante su visita, pero a los pueblos indígenas de Colombia, 8 meses después, no se les ha presentado ni consultado formalmente el citado proyecto de Ley.

En nuestro país, se han realizado entre 1994 y 2009, 121 procesos de consulta previa, 83 de ellos en pueblos indígenas, respecto de los cuales la Autoridad Nacional de Gobierno Indígena (ONIC) afirma que no existe un solo ejemplo de buenas prácticas en el tema. Por el contrario, la consulta se ha convertido en un constante esfuerzo político y cultural para algunos pueblos, y en el principal generador de pugnas y divisiones al interior de las organizaciones. Entre los casos más conocidos y controvertidos sobre consulta previa en Colombia, se pueden destacar: el conflicto con el pueblo indígena U'wa, por la explotación petrolera en su territorio ancestral; con el pueblo Embera Katío por la represa de Urrá en el río Sinú; con el pueblo Barí por la explotación petrolera; con los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta por la represa del río Ranchería y por el puerto multipropósito de Dibulla. Igualmente, entre los más recientes tenemos, el de las exploraciones mineras en el cerro Cara e' perro o Usa-Kirrandarra, entre otros.

En Colombia, durante los procesos de consulta previa, se ha obtenido provecho de la difícil situación económica que padecen los pueblos indígenas. El Gobierno, a través de sus representantes, juega con las carencias y urgencia que tienen algunos pueblos de solucionar sus necesidades más inmediatas, por lo que cabe preguntarse ¿qué está mal de esto?. Al respecto, se considera que las soluciones que se ofrecen no son integrales, y que a largo plazo lo que se genera es un empobrecimiento mayor de las personas indígenas y de los recursos naturales del entorno.

25 Los siguientes documentos jurídicos han sido aprobados por el Estado colombiano para proteger el derecho a la Consulta previa: Constitución Política de Colombia, artículos 1°, 2° 7°, 329, 330 (parágrafo) y 56 transitorio; la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT; Decreto No. 1320 de 1998, por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio; Decreto No. 1397 de 1996, por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas; Decreto No. 200 de 2003, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales; Decreto No. 500 de 2006, que modifica el decreto 1220 de 2005; la Ley 685 de 2001, sobre zonas mineras indígenas; la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y el Decreto No. 1220 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

26 RECLAMACIÓN (artículo 24) - 1999 - COLOMBIA - C169 ---- Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT) y la Asociación Médica Sindical Colombiana (ASMEDAS) <http://www.oit.org/ilolex/cgi-lex/singles.pl?query=161999COL169B@ref&chspec=16>

27 Por la cual se reglamenta la Consulta Previa para Grupos Étnicos y se dictan otras disposiciones.

28 Sobre el análisis preliminar de la ONIC en relación a este proyecto, ver *Justicia Indígena: Entre los avances de la Constitución Política de 1991 y el Desmantelamiento de los derechos adquiridos*, INIPU, Boletín del Consejo Mayor de Gobierno de la Organización Nacional Indígena de Colombia, No. 21, Mundubat, Acetid y ONIC, Diciembre de 2009.

Los líderes indígenas insistentemente denuncian el *modus operandi* de las empresas: una estrategia de acoso permanente y ofertas materiales inmediatistas. *“En realidad, en la mayoría de los casos, la aprobación de las comunidades simplemente se compra. Las compañías arreglan las canchas deportivas, realizan capacitaciones o financian pequeñas carreteras con el objetivo de hacer amistad con los indígenas y apresurar la firma de la consulta. (...) “Distorsionan el objetivo general de la consulta con dinero y regalos que pretenden resarcir los daños ambientales de forma fácil y superficial”*²⁹.

Así, los pueblos indígenas se sienten invisibilizados, burlados y humillados en estos procesos; un patrón común del Ministerio del Interior y de Justicia, consiste en negar la existencia de pueblos en las áreas de influencia de los proyectos o medidas a adoptar. Por ejemplo, en el caso del Puerto Multipropósito de la empresa Brisa, el Ministerio declaró que no había comunidades indígenas en la zona, aún cuando años atrás, en 2001 y 2002, había señalado lo contrario. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo la primera resolución del Ministerio del Interior, ordenó la realización de la consulta, la cual fue demandada por la empresa Brisa S.A., que se atenía al último veredicto que negaba la existencia de comunidades en la zona; finalmente el Ministerio de Ambiente otorgó en el 2006 la licencia ambiental y ordenó que la consulta se realizará posteriormente.

En relación con el pueblo indígena Motilón Barí, también se negó su presencia en el lugar de explotación petrolera del pozo Alamos, ubicado en la cuenca del río Catatumbo, en Norte de Santander. En este caso, para agilizar el trámite de verificación, la Dirección de Etnias hizo la revisión desde un helicóptero y como no observó indígenas, declaró que en ese sitio no habitan comunidades.

Así mismo, en nuestro país, se ha logrado provecho del contexto de guerra y del conflicto armado interno para el desarrollo de grandes proyectos en territorios indígenas, muchos de ellos sin llevar a cabo la consulta previa o mediante consultas inadecuadas. Con gran frecuencia se recurre a los grupos armados legales e ilegales para sembrar terror, miedo y zozobra antes de la realización de un proyecto. Ejemplos de estas situaciones se evidencian con la muerte de líderes indígenas como KIMY PERNÍA DOMICÓ, quien fue asesinado en 2001 por paramilitares, por su férrea oposición y lucha contra la construcción de la represa de Urrá I, y EDILBERTO IMBACHÍ MUTUMBAJOY, en agosto de 2009; la noticia sobre su muerte afirma lo siguiente:

*“Autoridades y familiares no descartan que se haya tratado de un hecho sicarial, mandado a hacer por personas que no querían la presencia del líder en esa región del departamento, donde las comunidades Inga luchan por un proceso de consulta frente al desarrollo de labores de exploración de posibles pozos petroleros en Puerto Rosario”*³⁰

Por su parte, la ONIC, ha denunciado que los paramilitares quemaron las casas de indígenas que se oponían a la construcción del oleoducto Rubiales-Monterrey; este proyecto es una iniciativa de ECOPEPETROL y Pacific Rubiales, que pretende realizarse en Puerto Gaitán, Meta. En este mismo contexto de guerra, se han perpetrado varias masacres y un centenar de asesinatos en el pueblo Awá, también ubicado en el departamento de Nariño; asimismo, en la Misión Internacional para la Verificación del Impacto de Agrocombustibles (2009), en el departamento del Vichada, se denunció que la empresa Hercaucho ha quemado dos comunidades indígenas y constantemente, llega a las otras tres a amenazar con armas de fuego a la comunidad para que se desplacen. La empresa ha rastrillado y destruido cementerios, envenenado los caños y disparado a los indígenas.

En muchos lugares del país, por la vía de la violencia se ha logrado silenciar y menguar la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, muchos saben que oponerse con la razón y la palabra trae como consecuencia la muerte.

29 Rico Piñeres, Laura (2009), “La consulta previa: farsa multicultural”, Disponible en <http://www.lasillavacia.com/historia/3201>

30 Periódico La Nación, Agosto 5 de 2009

Obligaciones del Estado Colombiano en Materia de Consentimiento Previo, Libre e Informado:

- Celebrar consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.
- Garantizar a los Pueblos Indígenas tienen derecho a la participación, a la consulta y a su consentimiento previo e informado respecto de todo acto administrativo o legal que afecte a las personas que lo integran, su territorio, cultura, derechos y bienes.
- No desarrollar actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que lo acepten o soliciten libremente los pueblos indígenas interesados.

El panorama en la Amazonía y la Orinoquía

“Hasta finales del siglo XIX los pueblos amazónicos se mantuvieron relativamente al margen de los grandes proyectos productivos ‘*coloniales*’ (la minería y las plantaciones o el sistema de encomiendas). La irrupción de los proyectos extractivos (de quina y fundamentalmente de caucho) junto a la trata de personas, iniciaron el declive demográfico de muchos de los pueblos originarios de la región. La brutal violencia de los caucheros (especialmente de la Casa Arana), los desplazamientos forzosos de los que huían del terror cauchero o de los que eran esclavizados para ir a las plantaciones de café o caucho en Brasil, las numerosas epidemias y la colonización de sus territorios, dejaron exhaustas y diezgadas a las poblaciones indígenas a inicios de los años treinta (1930).

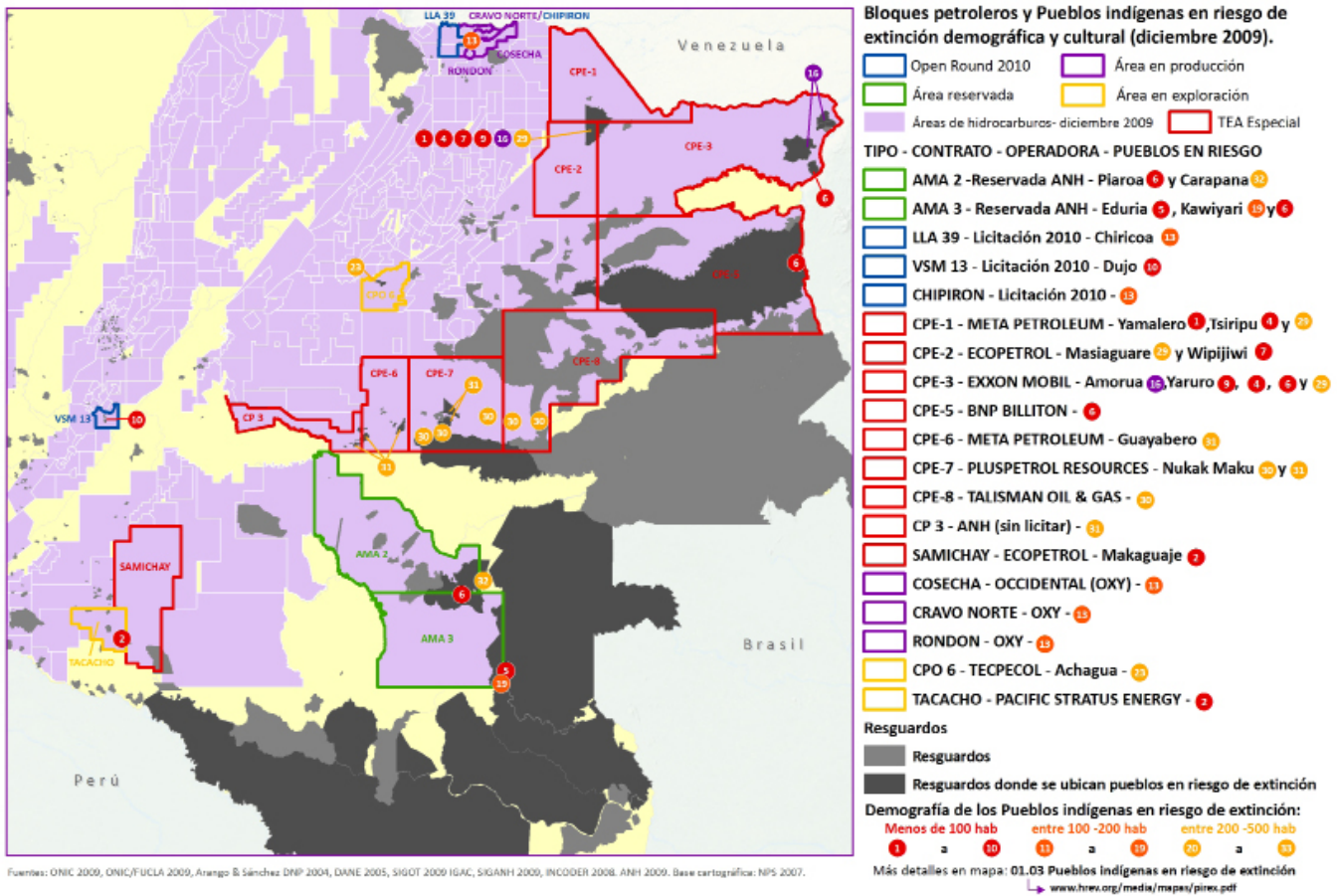
Posteriormente, se inicia en la región la exploración (1937) y explotación petrolera (1963) a cargo de Texaco y otras empresas (incluida la estatal Ecopetrol). Los trabajos de exploración y producción se acompañaron con la apertura de trochas y carreteras por las que entraron masivamente las empresas madereras y los colonos. La Colonización asociada al megaproyecto petrolero arrinconó a los pueblos indígenas en espacios muy reducidos o cada vez más alejados de los centros de producción. La industria petrolera ha sido un actor clave en la disminución de los territorios indígenas y también, en la llegada de grupos armados en busca de rentas económicas.

Reducidas sus poblaciones y sus territorios, así como afectados profundamente en sus estructuras política, social y cultural, los indígenas del Amazonas y la Orinoquía se tuvieron que enfrentar al desarrollo y gran expansión de la agroindustria de la hoja de coca para el mercado de estupefacientes. La ilegalidad de esta industria, la violencia armada que la acompaña y las fumigaciones contra los cultivos han sido el megaproyecto que ha afectado más gravemente la región durante la década del 2000. Las fumigaciones aéreas masivas propiciaron la movilidad de los cultivos de coca hacia zonas que se habían mantenido hasta entonces al margen de este cultivo, ampliando las áreas damnificadas.

En los últimos años ha habido un auge de la minería y están latentes grandes proyectos de plantaciones agroindustriales. Por otro lado, proyectos como el de navegabilidad del río Meta (corredor Pacífico-Bogotá-Meta-Orinoco-Atlántico, englobado en la iniciativa IIRSA) van a provocar impactos desconocidos sobre los últimos refugios de algunos pueblos indígenas con poblaciones menores de 100 habitantes. Con las obras de encauzamiento y dragado del río Meta se va a afectar el régimen inundable periódico de las tierras en las que ya viven con dificultad pueblos como los Tsiripu, Amorua, Saliba, Sikuaní, Masiaguare, Wipiwi y Yamalero entre otros; con los cuales no se tiene conocimiento que se haya iniciado algún proceso de consulta previa.

Los cultivos de uso ilícito, la última oleada petrolera (Rondas *Crudos Pesados 2008*, *Ronda Colombia 2008*, *Open Round 2010*), la explotación minera, las incipientes plantaciones de palma aceitera y otros árboles, la expansión ganadera y colonizadora, las empresas madereras y los grandes proyectos de infraestructura (IIRSA) son el conjunto de megaproyectos en ejecución o planificados para una región en la que el Estado colombiano no ve sino un conjunto de áreas de desarrollo (eje agroindustrial, eje productivo, eje de transición, eje ambiental y corredores fluvial, vial y de integración de mercados). Esta *miopía* está llevando a muchos pueblos indígenas al borde de la desaparición física y cultural.³¹

Áreas de hidrocarburos y Pueblos indígenas en riesgo de extinción



31 Mingorance, Fidel (2010), *Megaproyectos y Pueblos Indígenas en Riesgo de extinción demográfica y cultural*. Documento sin publicar.

Pobreza, Abandono Institucional y Discriminación Estructural:

*“En 1991 en Colombia de cada 1.000 nacimientos morían 25.
Y entre los paeces, el pueblo indígena más numeroso de Colombia, de cada 1.000 morían 268”⁵²*

Como se mencionó en la sección anterior, la pobreza que afecta a los pueblos indígenas está relacionada con la imposición de una cultura dominante, basada en el capitalismo de mercado que, al imponerse destruye aspectos como cosmovisiones, idiomas, tradiciones, territorios y formas de vida. Esta imposición incrementa y perpetúa lo que la sociedad mayoritaria ha conceptualizado como pobreza.

Para muchos pueblos indígenas, sus riquezas están representadas, en la cultura, el medio ambiente, en un territorio amplio para sembrar, recolectar y dejar descansar, en ríos con aguas limpias y en la capacidad de participar en los asuntos políticos de sus pueblos y de su país.

En Colombia, si aplicamos este concepto, que no es del todo ajeno a la noción de desarrollo humano de la Organización de las Naciones Unidas, concluiríamos que los pueblos indígenas, a pesar de nuestra riqueza cultural y de nuestra resistencia e incidencia en la vida política de este país, somos los más “pobres” de esta nación. Y lo más grave son las tendencias de perpetuidad, que se evidencia en altos niveles de desnutrición infantil. En múltiples ocasiones, se ha denunciado que el **75%** de los niños indígenas de Colombia padecen desnutrición, y en recientes estudios médicos se concluye que el nivel de desnutrición crónica en los niños Jiw (Guayabero) es del **83,5%**³³. Han sido públicos los casos de muerte por desnutrición de niños y niñas indígenas en los pueblos **Emberá Katío** (Chocó), **Wiwa** (Guajira)³⁴, **Yukpa** (Cesar)³⁵, **Wayúu** (Guajira³⁶), y los casos de elevada desnutrición en los pueblos **Awá**³⁷ y **Eperara Siapidaara** en Nariño. Esta situación, consecuentemente repercutirá en la capacidad de participación, decisión y de desarrollo con identidad de las nuevas generaciones indígenas.

De acuerdo con los métodos tradicionales de medición de la pobreza, la situación de los pueblos indígenas en Colombia es la siguiente:³⁸ El **63 %** de la población indígena vive bajo la línea de pobreza, y el **47, 6%** se encuentra bajo la línea de miseria, es decir, no cuenta con ingresos para adquirir la canasta alimenticia que cubra requerimientos alimenticios mínimos diarios. El **17%** de los indígenas tuvo que ayunar por falta de dinero un día en la semana inmediatamente anterior a la realización del censo de 2005. En la población mestiza el porcentaje de la población que ayunó fue de **6,1%**. El **47,4%** de la población indígena vive en pobreza según el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI), y que se clasifica de la siguiente manera: vivienda inadecuada, con hacinamiento, sin servicios mínimos o donde el hogar presenta una alta dependencia económica o si los niños en edad escolar no acceden al sistema educativo.

En relación con la educación, según los datos de la Encuesta de Calidad de Vida, para el año 2003, el analfabetismo de la población colombiana mayor de 15 años era de **7,89%**; mientras que para los pueblos indígenas de **17,7%**, las mujeres indígenas se mantienen en una tasa de analfabetismo que alcanza el **22,5%** frente a la masculina de

32 Sánchez Botero, Esther, *Los Pueblos Indígenas en Colombia - Derechos, Políticas y Desafíos*, Bogotá, Gente Nueva Editores, UNICEF. Disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4885.pdf>

33 Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC (2009), Informe Sobre la Salud y la Nutrición en los Pueblos Indígenas Nükák Makú y Jiw (Guayabero)

34 Cfr. <http://www.nutrinet.org/areas-tematicas/alimentacion-escolar/89-de-hambre-y-desnutricion-mueren-ninos-indigenas-en-colombia> (Consultada el 17 de julio de 2009)

35 Cfr., <http://www.caracol.com.co/noticias/402256.asp?id=402256> “Descubren evidencia de la muerte de niños indígenas por física hambre”, (Consultada el 17 de julio de 2009)

36 Cfr. <http://organizacionwayuumsunurat.blogspot.com/feeds/posts/default?start-index=12&max-results=16> “Acontecimientos del pueblo wayuu, mujeres que tejen paz en la Guajira”, (Consultada el 17 de julio de 2009)

37 Cfr. http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=545 “Por desplazamiento forzado más de 4500 niños indígenas del pueblo Awá padecen desnutrición: Camawari”, (Consultada el 17 de julio de 2009)

38 Los datos que se presentan a continuación fueron tomados del Censo DANE de 2005 y del Informe del Programa de Justicia Global de la Universidad de los Andes presentado al Relator Especial James Anaya en 2009, el cual es un documento no publicado.

13,1%³⁹. El nivel educativo que alcanzan las comunidades indígenas presenta amplias diferencias con los promedios nacionales: el **27%** de esta población ha cursado la educación media completa, frente al 37% de la población nacional, y el porcentaje de personas que no han cursado el primer año de educación en pueblos indígenas es del **18%**, mientras que a nivel nacional este porcentaje es del 8%. Entre la población indígena mayor de 18 años el nivel educativo representa el más bajo, ya que el **77%** de esta población no ha cursado de manera completa la educación media y solo el **29%** ha superado el nivel de educación básica⁴⁰.

El **acceso** a la educación también se puede evaluar a través de la cobertura escolar en función de la asistencia a las instituciones educativas por parte de la población en edad escolar. Para el caso de la población indígena en el 2003, la tasa de inasistencia es de **25,49%**, con alta incidencia en la población femenina⁴¹.

En materia de **disponibilidad**, el sistema educativo colombiano no satisface las demandas educativas de la población indígena, la cual sigue presentando porcentajes de escolarización por debajo del promedio nacional. La tasa neta de escolarización⁴² para la educación básica de los niños y niñas indígenas entre los 5 y 15 años es del **77.3%**, cinco puntos debajo de la tasa nacional. Para la educación media, la tasa neta de escolarización indígena es de **17.5%** mientras que a nivel nacional es de 27%⁴³.

Con respecto al **derecho a la salud**: Cifras del Ministerio de la Protección Social señalan que de 1.378.884 indígenas, 931.647 están afiliados al régimen subsidiado en salud, es decir un **67,5%**, faltando un **32,4%** para la universalidad, mucho mayor que el déficit en la población mestiza que no accede al sistema de salud (**14,7%**).

Con relación a los **servicios básicos**: se destaca que la población indígena posee una cobertura en acueducto **4** veces menor que la de los mestizos, **3,2** veces menor en alcantarillado y **9,3** veces menor en servicio de energía. La brecha aumenta aún más cuando se trata de población urbana.

En los últimos años, la indigencia indígena, es particularmente preocupante en departamentos como Antioquia, Bogotá y Quibdó, y afecta de forma especial a las mujeres, niños y niñas del pueblo indígena Embera, sin que a la fecha haya una respuesta contundente y efectiva por parte del Estado colombiano.

Dentro de las dificultades identificadas sobre el particular, puede mencionarse la falta de un sistema de recolección de datos e información sobre la situación y problemáticas de los pueblos indígenas con perspectiva diferencial y sistemática, sin embargo, cabe mencionar que para los pueblos indígenas, aunque reconocemos su importancia, no resulta suficiente realizar un análisis de estos aspectos desde el punto de vista cuantitativo y comparativo, se deben tomar en cuenta un conjunto de factores ancestrales, culturales, sociales, políticos, de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos indígenas. Es decir, las políticas de acceso a servicios básicos como educación y salud deben contemplar un enfoque diferencial, que respete el concepto de educación propia (etno-educación), medicina tradicional, y salud propia, así mismo, debe observar situaciones como el acceso geográfico, lingüístico y de recursos económicos.

En este contexto, se evidencian las relaciones entre pobreza y discriminación racial, principalmente en que los prejuicios racistas han sido incluso utilizados por miembros de la sociedad dominante para justificar la apropiación de los recursos de los pueblos indígenas, así como también la exclusión de estos pueblos de los recursos y de las oportunidades disponibles en la sociedad mayoritaria. Son ejemplo de este tipo de prejuicios en Colombia, “el

39 Procuraduría General de la Nación (2006), *El derecho a la educación. La educación en la perspectiva de los derechos humanos*. Bogotá, p. 154.

40 *Ibidem*.

41 *Ibidem*.

42 La tasa neta de escolarización es la relación entre estudiantes matriculados en edad regular para cursar un nivel educativo, la población total que debe cursar ese nivel y la población que efectivamente lo aprueba.

43 Procuraduría General de la Nación. *Op. cit.* p. 154.

pago de terraje”, que consistía, en que un hacendado arrendaba un pedazo de tierra (de nuestra propia tierra) al indígena para sus cultivos de subsistencia y éste, a cambio, debía trabajar tres o cuatro días a la semana para el dueño de la hacienda, una forma moderna de esclavitud, que se retoma en estos tiempos con la siembra de grandes extensiones de palma en territorios indígenas y otro tipo de exploraciones de recursos naturales, mediante la figura de arrendamiento en especial, en la Orinoquía colombiana.

Las condiciones de pobreza de los pueblos indígenas están relacionadas con diversas intensidades de invisibilidad social y política, que dificultan el ejercicio y garantía de los derechos tanto en el nivel nacional como local. En este sentido, se ha evidenciado en esta sección del documento, que los pueblos y comunidades no tienen las mismas oportunidades que otros sectores de la población para acceder a empleo, ni a servicios públicos y/o protección de la salud, de la cultura, de la educación, como tampoco a la administración de justicia. Asimismo, se ha demostrado que no poseen las herramientas y marcos necesarios para poder participar significativamente en la vida política y en los procesos de toma de decisiones gubernamentales, que los involucran de manera directa.



EL PUEBLO INDÍGENA NUKAK MAKÚ EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO



SEGUNDA PARTE

Análisis del Cumplimiento de los Derechos: Entre Avances,
Retrososos y Realidades Cotidianas

A continuación se presenta el marco jurídico-institucional formal para la protección de los derechos de los indígenas. Respecto del cual consideramos, que no ha sido suficiente para frenar el riesgo de extinción físico y cultural que se cierne sobre nuestros pueblos.

Contexto Jurídico-Institucional: entre avances, retrocesos y realidades cotidianas

La presencia de los pueblos indígenas en el sistema jurídico colombiano, data de la época de la colonia. Sin embargo, es la Constitución Política de 1991, y todo el proceso de lucha, inclusión y participación en la Asamblea Nacional Constituyente, uno de los mayores logros de los pueblos indígenas en materia jurídica. De esta manera, la Carta Política colombiana es acorde con la tendencia constitucional que se ha generado en los últimos veinte años en varios países del mundo, al contener normas que reconocen los derechos de estos pueblos.

Colombia, constitucionalmente se define como una nación multicultural (artículo 7º), multilingüe (artículo 8º) y respetuosa de la igualdad de todas las culturas (artículo 70). Igualmente, la carta fundamental incluye varias menciones específicas a los derechos de los pueblos indígenas. Así, establece que los integrantes de los grupos étnicos, tienen derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (artículo 68); promueve que los miembros de los pueblos indígenas participen en el Senado y en la Cámara de Representantes (artículo 171); precisa que los territorios indígenas son inembargables, imprescriptibles e inalienables (artículo 63); asimismo, se consideran entidades territoriales con autonomía administrativa y presupuestal (artículo 286); crea jurisdicciones especiales, mediante las cuales se reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas la facultad de aplicar justicia dentro de su territorio, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos (artículo 246), y contiene un reconocimiento especial de la forma de gobierno de los pueblos indígenas (artículo 329). Adicionalmente, existe en Colombia un extenso catálogo de leyes, que no atienden los intereses principales y medulares de los pueblos indígenas, tales como territorio, consulta previa, jurisdicción especial indígena y una política pública integral de carácter nacional para pueblos indígenas.

“A partir de la expedición en 1991, de la Carta Política, los indígenas creímos resueltos todos nuestros problemas”⁴⁴. No obstante, la puesta en práctica de los derechos allí consagrados **NO** se ha traducido en la protección efectiva de nuestros pueblos. Por el contrario, cada vez son más graves, constantes y variadas las violaciones a los derechos humanos de las comunidades, aunado al conflicto armado interno y las políticas de desarrollo.

En 1996, luego de un largo período de diálogos infructíferos con el Estado, se optó por utilizar las vías de hecho para exigirle al gobierno una atención diferencial. Fue a partir de este tipo de manifestaciones, que el Gobierno nacional promulgó los decretos 1396 y 1397 de 1996, los cuales dan origen a la Comisión Nacional de Territorios, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Mesa Permanente de Concertación. El día 2 de noviembre de 2006, 10 años después de creados dichos escenarios de concertación, los pueblos indígenas, a través de sus representantes, resolvieron retirarse de los mismos, por la falta de cumplimiento en los acuerdos pactados, e incapacidad de los representantes del Estado que asistían a estos espacios, para la toma de decisiones, debido a que la no presencia de los delegados titulares (Ministros) se convirtió en la regla y no en la excepción.

La decisión final de retirarse fue reforzada por la negativa del Estado colombiano para suscribir la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴⁵, quienes consideraron incoherente la postura del Estado colombiano, al pretender proteger los derechos de los pueblos indígenas (con la simple constitución formal de los tres escenarios de concertación), mientras que a nivel internacional con esta abstención de suscribir

⁴⁴ Lorenzo Muelas Hurtado. Ex-Constituyente y Ex-Senador de la República. Así se pronunció en su intervención en el Tribunal Permanente de los Pueblos, Ataque, Julio de 2008.

⁴⁵ Colombia fue uno de los 11 Estados que el 13 de septiembre de 2007 se abstuvo de aprobar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

la Declaración, se niega a reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas, máxime cuando es el único Estado en América Latina que se encuentra en una situación de conflicto armado interno.

Después de un prolongado período de denuncias, exigencias y acciones de resistencia como la Minga de Resistencia Indígena Nacional realizada en octubre de 2008, los espacios de concertación fueron retomados, y el 21 abril de 2009, el Gobierno colombiano anunció su *“respaldo unilateral a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a su espíritu y a los principios que la inspiraron”*⁴⁶. Al respecto, es importante destacar, que un reconocimiento a su espíritu y a los principios que inspiraron la declaración, significan un reconocimiento pleno, sin reservas y con el firme compromiso de su implementación en el ordenamiento jurídico interno del país.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es considerada como uno de los instrumentos más avanzados y garantista, y fue concebida como un acuerdo de la humanidad en relación con la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Entre sus disposiciones más importantes se encuentran: el derecho a la libre determinación y en consecuencia el derecho a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural (artículos 3° y 4°) así como el derecho a la conservación y fortalecimiento de los sistemas jurídicos propios (artículo 5°), a no ser sometido a ningún acto de genocidio ni de violencia incluido el traslado forzoso o la destrucción de sus culturas (artículos 7°, 8° y 10°); y al consentimiento previo libre e informado siempre que se pretenda la realización de actividades en sus territorios (artículos 17, 18, 19, 30 y 3). Para efectos de este informe, la Declaración y los derechos que reconoce *“constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo”* (artículo 43). (Énfasis nuestro).

A pesar de lo anterior, los derechos de los pueblos indígenas en Colombia siguen siendo amenazados y vulnerados, principalmente -como ya se ha señalado reiteradamente- a consecuencia del conflicto armado interno. Como ya se ha indicado, la Corte Constitucional colombiana expidió el auto 004 de 2009. El auto del Alto Tribunal Constitucional, concluye que, los pueblos indígenas de Colombia *“se encuentran en riesgo de ser exterminados física y culturalmente”*, ordenando así al Estado colombiano la formulación de un Programa de Garantías para todos los pueblos y la elaboración específica de 34 planes de salvaguarda étnica.

El Auto 004 de 2009, advierte sobre *“la complejidad de los factores propios del conflicto armado o conexos a él que operan como causas de la eliminación, el desplazamiento y la desintegración de los pueblos indígenas”*. Entre las causas que la desencadenan se encuentran las *“Confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas o a sus miembros, pero afectándolos directamente”*. Derivadas de esta causa se mencionan otras manifestaciones que se registran regularmente en la población indígena del país, entre las que se cuentan: *“i) IncurSIONES y presencia de grupos armados ilegales en territorios indígenas, en ocasiones seguidas de una fuerte militarización del territorio por parte de la Fuerza Pública, ii) Confrontaciones armadas entre grupos armados ilegales, o entre éstos y la Fuerza Pública, en territorios indígenas, o cerca de éstos, iii) Ocupación de lugares sagrados por los grupos armados ilegales y por unidades de la Fuerza Pública, iv) Instalación de bases militares en territorios indígenas sin consulta previa, v) Instalación de minas antipersonal y abandono de municiones sin explotar (MAP/MUSE) en sus territorios; muchos de los casos reportados de victimización por estos artefactos corresponden, de hecho, a personas pertenecientes a grupos indígenas”*. (p. 4 y 5).

Otros procesos bélicos que según el Auto 004 de 2009 involucran activamente a los pueblos indígenas y a sus miembros individuales en el conflicto armado son: *i) Señalamientos, ii) Asesinato selectivo de líderes, autoridades tradicionales y miembros prominentes de las comunidades indígenas, iii) Amenazas, hostigamientos y persecuciones de individuos, familias y comunidades por los actores armados ilegales y por algunos miembros individuales de la Fuerza Pública, iv) Confinamientos de familias y comunidades enteras, por las guerrillas, los grupos paramilitares, o por virtud de la presencia de minas antipersonal, v) Controles sobre la movilidad de personas, alimentos, medicamentos combustibles, bienes y servicios básicos y ayuda humanitaria de emergencia, vi) Irrespeto reiterado a las autoridades tradicionales indígenas por parte de los actores armados ilegales y, en ocasiones, por miembros*

46 Comunicado de prensa de la Presidencia de la República de Colombia: “Gobierno anuncia respaldo unilateral a la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, 21 de abril de 2009, consultado en la página web: <http://web.presidencia.gov.co/sp/2009/abril/21/10212009.html>

de la fuerza pública, viii) Controles de comportamiento y de las pautas culturales propias por parte de los grupos armados ilegales, ix) Reclutamiento forzado de menores, jóvenes y miembros de la comunidad por actores armados irregulares, x) Apropiación y hurto de bienes de subsistencia de las comunidades (cultivos, productos, animales, insumos básicos, xi) Prostitución forzada, violencia sexual y enamoramiento de mujeres y jóvenes indígenas como táctica bélica, xii) Homicidio, amenaza y hostigamiento de maestros, promotores de salud y defensores de los derechos de los indígenas, xiii) Ocupación temporal de escuelas, viviendas y edificios comunitarios por los actores armados ilegales y, en ocasiones, por miembros de la Fuerza Pública, xiv) Utilización de las comunidades como escudos humanos durante los enfrentamientos, por parte de los actores armados ilegales.”

Adicionalmente, el auto identifica los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado que afectan a los pueblos indígenas, así como una serie de procesos socioeconómicos exacerbados, intensificados por el conflicto armado. Los primeros son: *Despojo territorial por actores con intereses en tierras o recursos, Desarrollo de actividades económicas lícitas o ilícitas en sus territorios, conexas a violencia armada, y fumigaciones inconsultas e indiscriminadas.* En relación con el segundo tema la Corte señala: *La pobreza y sus consecuencias, inseguridad alimentaria, condiciones precarias de salud, invisibilidad preexistente y abandono institucional.*

Es importante señalar que el Auto 004 de 2009, cobija, en forma específica y concreta, a treinta y cuatro (34) pueblos indígenas. No obstante, en los meses siguientes a la notificación del Auto, los representantes de numerosos pueblos que no quedaron incluidos en la orden judicial, han manifestado en distintos escenarios que su situación ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado es igualmente grave que la de los pueblos beneficiarios de la orden de protección de la Corte Constitucional, o incluso que las violaciones a sus derechos humanos son más severas en muchos casos. Estos pueblos incluyen a los Barí, los Polindara, los Guanacos, los Pastos. Como ya se indicó, fueron privados de esta orden judicial los 32 pueblos que han sido clasificados como “en vías de extinción” por la ONIC.

En relación con la legislación nacional colombiana, el anterior Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, RODOLFO STAVENHAGEN, en 2004 concluyó que *“la precaria situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia refleja el desfase entre una legislación nacional avanzada y la poca efectividad real de las instituciones encargadas de su protección, en el marco de un conflicto armado interno en el cual participan numerosos contendientes cuya acción incide en las posibilidades de supervivencia de las comunidades autóctonas”*⁴⁷, lo cual fue reiterado por el Relator actual, Señor JAMES ANAYA, en su informe de enero de 2010.

Plan Integral de Apoyo a Comunidades Indígenas en Alto Grado de Vulnerabilidad y Riesgo de Desaparición.

Desde hace varios años el Gobierno Colombiano tiene conocimiento de la situación de riesgo y vulnerabilidad, que padecen los pueblos indígenas en Colombia. Evidencia de ello es el acuerdo 005 del CNAIPD; mediante el cual se aprobó el “Plan Integral de Apoyo a Comunidades Indígenas en Alto Grado de Vulnerabilidad y Riesgo de Desaparición” Este plan presenta también, un listado de pueblos en riesgo de desaparecer. El listado fue elaborado con base en variables, en la que estratificaron a las comunidades en niveles 1 a 5 de mayor vulnerabilidad o riesgo, según la base de datos del DANE y el DNP que identifican las comunidades en resguardo o sin resguardo, sobre una muestra de 1121 comunidades.

Sobre esta política adoptada por el Estado, la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, refiriéndose específicamente, al “*Plan Integral de Apoyo a Comunidades Indígenas en Alto Grado de Vulnerabilidad y Riesgo de Desaparición*”, expresó, que las respuesta para la superación de esta problemática, *“se ha dado mediante la expedición de normas, políticas y documentos formales, los cuales, a pesar de su valor, han tenido repercusiones prácticas precarias”.*

⁴⁷ Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 61° período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Adición Misión a Colombia, E/CN.4/2005/88/Add. 2, 10 de noviembre de 2004.

El Plan integral considera que la marginalidad la pobreza y el conflicto armado exigen que se garanticen condiciones de vida para aproximadamente **35.0000** personas indígenas. En efecto, la caracterización realizada por el Gobierno coincide con la ONIC, en dos de los factores causales del riesgo de extinción física y cultural de los pueblos indígenas de Colombia, y evade al tercera causal es decir, los impactos que el modelo de desarrollo económico genera en los pueblos indígenas.

Por otro lado el Plan Integral, pretende responder de manera fragmentada, a la situación de vulnerabilidad y riesgo de extinción de los pueblos que identifica, es decir, en pocas ocasiones se realizan acciones con el pueblo indígena y en la mayoría, las acciones se dirigen a las comunidades de manera separada. En este sentido, consideramos que es necesario que la respuesta del Estado para superar esta problemática, responda de forma integral a las necesidades del pueblo indígena. También es necesario, que se ataquen todos los factores causales del riesgo de extinción física y cultural, en especial, los referidos al modelo de desarrollo económico. Cabe señalar, que en los últimos años los pueblos indígenas hemos observado aturdidos, la forma en que se priorizan proyectos económicos en nuestros territorios y con nuestros recursos, para la grandes empresa y capitales, mientras que nuestros planes de vida son imposibles de financiar o incluir en los planes de Desarrollo nacional, municipal y departamental.

Es inconcebible, que siete (7) años después⁴⁸ de elaborado el *Plan de Apoyo a Comunidades Indígenas en Alto Grado de Vulnerabilidad y Riesgo de Desaparición*, el más alto Tribunal constitucional colombiano, considere que sus repercusiones han sido precarias. Y afirmamos, luego de revisar las matrices de seguimiento del Ministerio del Interior, que este Plan sigue siendo un *propósito un sueño*, y que no hay acciones en las matrices de seguimiento que evidencien el claro propósito de superar esta problemática. A modo de ejemplo se considera que, las acciones del Estado con respecto a salud, educación, alimentación y vivienda para el pueblo Wipijiwi han sido puntuales, descoordinadas, con altos costos y desconociendo sus particularidades culturales, en especial, su condición de pueblo nómada.

En relación con los Nukak, se considera que hay avances en la articulación institucional entre las entidades, y se ha generado toda una oferta institucional, pero no hay una respuesta concreta y contundente, dirigida a generar soluciones reales frente a la compleja problemática de este pueblo indígena. Las acciones están dirigidas a la seguridad alimentaria, desplazamiento forzado, pero no existe una directriz que propenda por el fortalecimiento social y cultural de este pueblo. *“Las intervenciones de instituciones públicas, ONGs y sectores de la sociedad civil lejos de aportar al fortalecimiento socio-cultural de los Nukak Makú, han hecho más daño a este pueblo indígena, pues son intervenciones coyunturales con un marcado modelo asistencialista que se hacen desconociendo prácticas milenarias; han marcado profundamente el quebrantamiento en la estructura socio-cultural y han debilitado procesos de autonomía y autosuficiencia de los indígenas Nukak Makú”*.

En relación con el pueblo Wachina, la ausencia del Estado es total, si bien ésta es histórica en la zona, la misma trae como consecuencia, la no garantía de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contemplados en varios instrumentos jurídicos.

Finalmente, se tiene que con la expedición del Auto 004 de 2009, el Estado en algunos casos, ha detenido las acciones de intervención que venía realizando en algunos pueblos aduciendo que se retomarán en el marco del Auto 004 de 2009.

⁴⁸ Según la Dirección de Etnias *“El Plan Integral ha tomado más de 7 años en proceso de investigación, concertación y formulación y puesta en marcha. Es el resultado de un esfuerzo conjunto entre Acción Social, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, el Programa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República*

Análisis de cumplimiento de los Derechos

A continuación se presenta y desarrolla un análisis sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas en riesgo de extinción. Esta sección del documento, señala y analiza cómo a pesar de algunos avances en materia jurídica, las circunstancias actuales demuestran que sigue prevaleciendo la ausencia de medidas contundentes de política pública que permitan la protección integral y efectiva de los derechos de los pueblos indígenas.

Resulta importante aclarar que para los pueblos indígenas, los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, y se encuentran relacionados entre sí. Por lo tanto, su análisis y aplicación, se debe llevar a cabo en pie de igualdad y dándoles a todos la misma importancia. En ese sentido, todos los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos. Esto significa que los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, deben ser tratados con igual importancia que los derechos civiles y políticos, deben ser considerados de la misma naturaleza y exigibles judicialmente.

Se sabe que existe aún la creencia de que los derechos económicos, sociales y culturales no pueden ser justiciables y que su aplicación debe ser progresiva. Sin embargo, se considera que derechos como la salud y la alimentación, en los términos que se exponen en este documento, deben ser aplicados de manera inmediata. Por esta razón, en este informe, no se propone ni presenta una clasificación de derechos de manera occidental.

El análisis que sigue a continuación, no pretende ser una descripción exhaustiva, sino una explicación de las diversas formas en las que se vulneran y violan los derechos, así como la gravedad de los efectos para los pueblos indígenas, demostrando cómo dicha situación ha conducido a numerosos pueblos a encontrarse al borde de la extinción física y cultural. Es por ello que en cada uno de los derechos abordados, se presenta la significación que éste tiene para los pueblos indígenas, en especial para los pueblos de la Orinoquía y Amazonía colombiana. Este análisis ha sido construido con el aporte del Consejero de Medicina Tradicional y Salud Occidental, Taita Jesús Tetey, del Pueblo Bora.

Seguidamente se presentan las obligaciones del Estado, asumidas tanto con organismos nacionales como internacionales en materia de aplicación, protección, respeto y promoción de derechos de los pueblos indígenas.



DERECHO A LA VIDA FISICA Y CULTURAL

a. El significado del derecho a la vida

Para los pueblos indígenas, todos los seres -desde el más pequeño hasta el más grande-, tienen derecho a vivir. Las personas, los animales, los árboles, los ríos y las piedras, todos tienen una función, una misión y un lugar en el universo. *“Se considera que respetar la vida es respetar el mandato del creador del universo, quien primero creó los árboles, el agua, los animales y luego a su nieto (el hombre) para que viviera en esta tierra de yerba fría. El creador ordenó respétense entre ustedes, quien atenta contra este mandato lo quebranta; nadie tiene el derecho de quitarle la vida a otro ser viviente, porque el hombre no creó nada, el agua, las plantas, las piedras no fueron creadas por el hombre; por eso para tumbar un árbol hay que pedir permiso a través de un ritual muy sagrado”*⁴⁹. La concepción de la vida se sustenta en conceptos como la familia, la estima, el respeto y la igualdad de todos los seres vivientes.

La vida cultural de un pueblo se traduce en usos y costumbres, lenguas, creencias y formas de vida. En este sentido, el derecho a la vida cultural, es un derecho colectivo, por lo tanto, al igual que el derecho a la vida es un derecho básico de los individuos del que se deriva la posibilidad de ejercer los demás derechos; de forma análoga, en los pueblos indígenas la cultura permite su pervivencia como pueblos, con sus cosmovisiones propias. Por esta razón, este derecho aparece protegido en varias sentencias de la Corte Constitucional colombiana.⁵⁰

Al respecto, en el auto 004 de 2009, la Corte abordó el riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunos pueblos y comunidades, desde el punto de vista cultural y físico, debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes. Los mismos términos fueron utilizados por el Relator de Naciones Unidas, RODOLFO STAIVENHAGEN, asociados a los conceptos de genocidio y etnocidio, tal como se describe a continuación:

“Un gran número de comunidades sufre condiciones de violencia persistente en el marco de un conflicto armado que tiene impactos considerables en sus condiciones de vida cotidiana. Está incluso amenazada la supervivencia física y cultural de algunas comunidades indígenas muy vulnerables, especialmente en la Amazonía.”

(...) Numerosas comunidades indígenas denuncian asesinatos selectivos de sus líderes y voceros y de sus autoridades tradicionales. Estos homicidios, que parecen formar parte de estrategias diseñadas a descabezar y desorganizar a las comunidades indígenas, contribuyen a la desintegración social y cultural de las mismas. Se trata de verdaderos genocidios y etnocidios perpetrados contra los pueblos indígenas?”

El Relator Especial pudo recoger testimonios en los que se continúa denunciando la limpieza étnica, el genocidio y el etnocidio del pueblo kankuamó”

Por su parte, el Informe del Relator JAMES ANAYA, se refiere sólo a genocidio. La razón es jurídica; en el derecho penal internacional no existe ninguna conducta tipificada y así reprochable ni penalizable bajo la denominación de *Etnocidio*, el delito de derecho internacional es el genocidio. La novedad del Informe del Relator ANAYA toca a su extensión. Se refiere, como caso planteable ante el Asesor Especial para la Prevención del Genocidio, a “comunidades indígenas que se encuentran amenazadas con el exterminio cultural o físico”. Este entendimiento tiene base en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

49 En entrevista con el Consejero de Medicina Tradicional y Salud Occidental, Taita Jesús Teteye, del Pueblo Bora.

50 Ver, entre otras, Sentencia T-428 de 1992, T-342 de 1994, T-007 de 1995, SU-039 de 1997, SU-510 de 1998 y T-652 de 1998.

*El Informe de JAMES ANAYA remite también, tanto para el genocidio físico como para el genocidio cultural, a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.*⁵¹

Con respecto al concepto de genocidio, en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) se define como “cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con **la intención** de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”

- (a) Matanza de miembros del grupo;
- (b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- (c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- (d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- (e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. (Artículo 2)

Muchas de estas definiciones, son aplicables a los casos que referiremos a lo largo de este informe, y que luego se profundizarán en otros estudios y análisis, por parte de la ONIC.

b. Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la vida física y cultural:

El derecho a la vida es un derecho humano, y tiene según la Constitución Política de 1991 y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, el carácter de inalienable e inviolable⁵². Nuestra Constitución, no sólo protege la vida como un derecho (artículo 11), sino que además lo incorpora como un valor del ordenamiento, que implica competencias de intervención, e incluso deberes para el Estado y para los particulares. Este derecho aparece entonces, como el primero y más importante de los derechos fundamentales.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala, que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un pre-requisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido⁵³. El derecho a la vida no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para protegerlo y preservarlo (obligación positiva).

En este sentido, es obligación de los Estados, adoptar las medidas que sean necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y reparar toda privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna, lo que incluye, la adopción de medidas positivas para prevenir su violación⁵⁴. Este deber de tomar medidas positivas acentúa, en relación con la protección de la vida de personas vulnerables e indefensas, en situación de riesgo. La privación arbitraria de la vida no se limita entonces, al ilícito del homicidio; se extiende a la privación del derecho a vivir con dignidad.

51 Clavero, Bartolomé (2010) “Colombia. Alerta por genocidio”, Disponible en <http://clavero.derechosindigenas.org/?p=5074>

52 El derecho a la Vida se encuentra consagrado en: Constitución política de 1991 (preámbulo, artículos 1, 2, 11, 44, 53, 47, 4. A nivel internacional, Colombia ha ratificado una serie de instrumentos jurídicos en los que se encuentra consagrado el derechos a la vida, a saber: Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 4°); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6°); Pacto de Derechos Económicos y Sociales; Convención sobre la Discriminación Racial (artículos 6° y 27). Adicionalmente, ha suscrito y respaldado la Declaración Universal de la ONU (artículo 3°) y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de de los Pueblos Indígenas, entre otros.

53 Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. párrafo 150

54 Véase Corte I.D.H., Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Párrafo 120. Corte I.D.H., Caso de la “Masacre de Mapiripán”. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. párrafo 232. Corte I.D.H., Caso 19 Comerciantes. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109. párrafo 153. Corte I.D.H., Caso Myrna Mack Chang. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101. párrafo 153. Corte I.D.H. Caso Juan Humberto Sánchez. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99. párrafo 110. Corte I.D.H., Caso Bámaca Velásquez. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párrafo. 172. Corte I.D.H., Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. párrafo 144 a 146. Corte I.D.H., Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. párrafo 152 y 153

En relación con los pueblos indígenas, el Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación (artículo 27) y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, protegen el derecho a la vida de forma colectiva. En su artículo 7° la Declaración señala:

“(...) Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo” (Subrayado nuestro).

Son obligaciones del Estado:

- Garantizar la vida física y cultural de los pueblos indígenas.
- Garantizar a los pueblos indígenas y sus miembros condiciones dignas de existencia.
- Proteger la vida no solo individual si no, la vida colectiva de los pueblos indígenas.
- Proteger la vida cultural de los pueblos indígenas.
- La obligación de proteger la vida, por parte del Estado se acentúa aún más, por tratarse de miembros de pueblos indígenas, por sus condiciones de vulnerabilidad e indefensión.



c. Cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación con el derecho a la vida:

Las violaciones del derecho a la vida en los pueblos indígenas no son nuevas, por el contrario, han sido una constante en la historia de nuestros pueblos, y comenzaron con el arribo de los españoles a estas tierras de América. Esta llegada tuvo como consecuencia la reducción de la población indígena, en proporciones alarmantes; algunos estudios estiman que el número de personas indígenas, para la época, podría ascender a 10.000.000 de habitantes⁵⁵.

Con posterioridad a la llegada de los españoles, la existencia misma de los indígenas y la resistencia de manera organizada generó innegables episodios de violencia, entre los que se destacan la explotación cauchera y las “guahibeadas”. Las explotaciones de caucho en el Amazonas acabaron con la vida de más de 40.000 indígenas, mientras que el “deporte de cazar indios” en Colombia, también conocido como “Guahibear”, ocasionó el exterminio de varios pueblos indígenas de la Orinoquía colombiana. Los efectos de estas acciones están presentes en la vida de los pueblos indígenas y se entrelazan con una serie de elementos complejos como son el abandono institucional, la pobreza estructural, la falta de territorio y los intereses económicos en sus tierras y territorios.

⁵⁵ Pineda Camacho, Roberto (1995), “Pueblos indígenas de Colombia: una Aproximación a su historia, economía y sociedad”, en: *Tierra Profanada. Grandes proyectos en Territorios Indígenas de Colombia*, ONIC, CECOIN, GhK, Disloque Editores, Santa Fe de Bogotá, p. 9.

² *Ibidem*, p. 13.

Las violaciones del derecho a la vida en cifras:

- Entre 1974 y 2004 fueron asesinados 1869 indígenas.
- 2002 con un total de 293 asesinatos, es el año más violento en la historia reciente de los pueblos indígenas.
- Entre 2002 y 2009 los datos de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) registran más de 1400 asesinatos. Entre 2008 y 2009 los homicidios en contra de pueblos indígenas volvieron a intensificarse con un total de 111 y 176 casos respectivamente.
- Entre 2002 y 2009 se cometieron 24 masacres.
- Entre 2002 y 2008, 609 personas murieron por falta de atención médica eficiente y oportuna.
- En el departamento de la Amazonía y Chocó hay reportes alarmantes de frecuentes casos de jóvenes indígenas que se están suicidando, como una estrategia desesperante para no ser reclutados para la guerra.
- En el 2009, 45 niños de los pueblos Puinave, Curripaco y Sikuni (comunidad de Barrancominas), en el departamento de Guanía, murieron por falta de atención médica oportuna y eficaz, y por desnutrición, como consecuencias de las fumigaciones aéreas.
- Existen informes alarmantes de varios pueblos indígenas en riesgo de extinción, sobre prácticas llevadas a cabo por el Estado Colombiano, que violan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas, y que se adecuan a la tipificación del genocidio. El relato de un miembro del Pueblo Amorúa señala: “Yo recuerdo hace como doce o trece años que el gobierno dijeron que los indios, los Amorúas se estaban reproduciendo mucho entonces vinieron a ligar las trompas a más del 45% de las mujeres, eso fue un atropello, no se consultó... y ahora se preguntan por qué será que se están acabando?, es que es el mismo Estado el que nos acaba, nos discrimina todo el tiempo”⁵⁶

Pueblo Makaguaje

El Pueblo Makaguaje habitaba años atrás la zona de Peñas Blancas, en el departamento del Caquetá, y su idioma es el tucano. Para el año 2000, cerca de 50 miembros conformaban este pueblo, y trágicamente para 2009, en este mismo lugar la Comisión Corográfica sólo encontró a 3 personas identificadas como Makaguaje y fue informada de que en un lugar denominado El Tablero, en el departamento del Putumayo, posiblemente hay otro indígena Makaguaje con quien se podría hacer contacto. Los pocos miembros que subsisten habitan en lugares dispersos entre los departamentos del Caquetá y Putumayo, por lo que no tienen constituido un resguardo como tal.

De igual forma, el conflicto armado, el procesamiento y tráfico de cultivos de uso ilícito y la constante presencia de grupos armados ilegales en territorios indígenas y no indígenas, hace que se viva en un ambiente de constante temor, miedo, zozobra y desconfianza, que han repercutido en las formas de relacionarse con otros pueblos o personas.

Según el Informe Anual Capítulo IV de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “el 5 marzo de 2006 un gobernador del pueblo indígena Makaguaje fue asesinado por no cumplir una orden de paro en el departamento de Arauca y al día siguiente su esposa, una profesora del resguardo Caño Claro, fue asesinada por las FARC al recoger el cadáver.”

Al respecto, la Comisión observó con especial preocupación “la situación de los pueblos indígenas Nukak maku y Makaguaje que por su reducido número de habitantes y las consecuencias del conflicto armado se encuentran en riesgo de extinción.” A pesar de este llamamiento, hoy en día, el pueblo Makaguaje es quizá el que mayor índice de extinción demográfica y cultural presenta en Colombia. Su identidad cultural y étnica se ha visto gravemente afectada, dado que algunos de los miembros de este pueblo indígena no se auto-reconocen como Makaguajes, y se han integrado a otras etnias. Este caso es evidencia contundente y alarmante de la muerte física y cultural de un pueblo.

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN



PUEBLO INDÍGENA AMORUA DEL VICHADA

a. El significado del derecho a la alimentación:

“La alimentación es el mantenimiento de la vida. Existe alimento material y espiritual, hay que alimentarse bien para que se mantenga la verdadera sabiduría, para poder transmitir energías positivas, para ayudar a los demás, para trabajar. Una persona bien alimentada mantiene un espíritu fuerte. El que se enferma es porque tiene un espíritu débil y se está alimentando mal. El alimento espiritual está asociado a las dietas y al cumplimiento del consejo que es una normatividad del buen vivir. Durante la dieta, uno debe abstenerse de comer cosas indebidas, como comer animales grandes o comer sal. Durante la dieta se deben comer verduras, peces de la quebrada y aves; lo anterior significa, que la alimentación está asociada a los rituales culturales (primera menstruación) o a fechas especiales (matrimonio)”⁵⁷.

“Pero los rituales como el rezo de la casa antes de habitarla o de los alimentos, en los actuales asentamientos ya no se practican. Algunos hombres manifiestan incluso el deseo de volver a su territorio ancestral puesto que: “allá hay buen pescado, hay micos, hay agua”⁵⁸ y si pueden desarrollar sus prácticas culturales”.

Cuando los pueblos indígenas no pueden ingerir su comida ancestral empiezan a padecer nuevas enfermedades para las cuales no tienen resistencia, muchas veces con consecuencias graves para su pervivencia y su bienestar espiritual.

El contenido del derecho a la alimentación de los pueblos indígenas “es colectivo y se basa en nuestra relación especial y espiritual con la Madre Tierra.”

Nuestro análisis considera, la seguridad y la soberanía alimentaria como garantía del derecho a la alimentación, valora la autonomía de los pueblos para decidir y orientar sus sistemas de producción y alimentación. Insistimos

⁵⁷En entrevista con el Consejero de Medicina Tradicional y Salud Occidental, Taita Jesús Teteye, del Pueblo Bora.

⁵⁸Aporte de indígena Nukak Makú del asentamiento de Aguabonita, durante el trabajo de acompañamiento realizado por la Comisión Corográfica con esta etnia, julio-agosto de 2008.

en la necesidad de definir políticas públicas en el marco de las actuales tendencias de tratados comerciales internacionales como garantía de la soberanía alimentaria.

b. Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación ha sido definido por Relator Especial para el Derecho a la Alimentación como:

“El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

Esta definición trata de capturar la dimensión del sufrimiento humano ausente de muchas descripciones formales de la inseguridad alimentaria: el insoportable, persistente temor que tortura a las personas hambrientas desde el momento en que despiertan. Cómo, durante el día que les espera, podrán alimentar a su familia, conseguir el alimento para sus hijos y alimentarse ellos mismos? Este temor puede ser incluso más terrible que el sufrimiento físico y los múltiples dolores y enfermedades que experimenta un cuerpo desnutrido”⁵⁹.

La Constitución Política de Colombia, no establece una definición sobre el derecho a la alimentación. Sin embargo, sí define algunas obligaciones para el Estado, así: en relación con los niños, en el artículo 44 dispone que la alimentación equilibrada, es un derecho fundamental para ellos. Asimismo, los artículos 64, 65, 66, 78 y 81 establecen deberes para el Estado en esta materia al señalar que, es su obligación promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y mejorar la calidad de vida de los campesinos, así como dar una especial protección a la producción de alimentos impulsando el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.⁶⁰

A nivel internacional, los siguientes tratados e instrumentos internacionales, establecen el derecho humano a la alimentación: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 22 y 25⁶¹; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶², respecto del cual el Comité DESC determina que *“Deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” y la malnutrición”⁶³*. Además, el derecho a la alimentación se encuentra consagrado en la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición⁶⁴, y en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial⁶⁵. Y el Convenio 169 de la OIT establece mandatos referidos a las actividades de subsistencia de los pueblos indígenas así como la obligación de que el gobierno fomente dichas actividades⁶⁶. Por su parte, la

59 E/CN.4/2002/58 10 de enero de 2002. Informe del Relator Especial para el derecho a la alimentación.

60 La Corte Constitucional colombiana ha tratado el tema en las sentencias T-605 de 1992, C-223 de 1994 y C-237 de 1997.

61 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

62 Artículo 11 numeral 2. “Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”

63 Comité DESC, Observación General (OG) No. 12, El derecho a una alimentación adecuada, párr. 1

64 Artículo 1º “Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales”.

65 Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana. Véase, también Convención sobre los Derechos del Niño, la Cumbre Mundial a favor de la infancia, la Declaración de los Derechos del Niño (principio 4), la Declaración sobre Derecho al Desarrollo (artículo 8). La Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 11, 12, y 14), la Cumbre Mundial de la Alimentación (1996 y 2002). El Proyecto Regional de Cooperación Técnica con la FAO (2003) denominado estrategias e instrumentos para mejorar la seguridad Alimentaria en los países de la Comunidad Andina y la Conferencia Internacional sobre la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural (2006).

66 Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991 artículo 23

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra el derecho a mantener, controlar, proteger entre otros recursos, sus semillas, las cuales son consideradas como manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y cultura⁶⁷.

De acuerdo con las Naciones Unidas, el derecho a la alimentación contiene tres niveles distintos de obligaciones genéricas para los Estados:

- Obligación de **respetar**: Significa que los Estados no deben adoptar ninguna medida que se interponga en el acceso de la población a la alimentación, como por ejemplo, destruir sus cosechas o desplazándola de su tierra o medios de subsistencia.
- Obligación de **proteger**: Exige que los Estados desempeñen un papel activo a fin de impedir que agentes no estatales, incluidas empresas e individuos, violen el derecho de otras personas a la alimentación.
- Obligación de **satisfacer**: Los Gobiernos deben procurar activamente alimentación para grupos vulnerables e instrumentar políticas para asegurar el acceso de esas personas a una alimentación adecuada y la posibilidad de alimentarse a sí mismas. Como último recurso, se debe proporcionar también asistencia directa cuando la población es incapaz de acceder a una alimentación adecuada por razones que escapan a su control.

En el contexto del conflicto armado, el Relator de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación, establece que este derecho debe ser protegido siempre, y define las siguientes prohibiciones en contextos de guerra:

- Prohibición de hacer pasar hambre a los civiles como método de guerra.
- Prohibición de destruir cosechas, alimentos, agua y otros objetos esenciales para la supervivencia de las poblaciones civiles.
- Prohibición del desplazamiento forzoso.

c. *Cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación con el derecho a la alimentación:*

“Colombia presenta altos niveles de desigualdad social, pobreza e inseguridad alimentaria y nutricional, situación que se manifiesta de forma más aguda en relación a variables como la etnia, el color y el género. La mayoría de las comunidades indígenas están en estado de carencia socioeconómica, indigencia e inseguridad alimentaria”⁶⁸.

Tradicionalmente los pueblos indígenas caminaban las selvas y llanos de la Orinoquía y Amazonía, en armonía con la naturaleza, y de forma muy cuidadosa pasando de zona en zona para no agotar los animales y plantas del lugar. En la actualidad, estas prácticas ancestrales de cazar y recolectar, están en riesgo debido a la falta de tierra suficiente para la movilidad.

Algunos lugares en los que anteriormente los pueblos indígenas practicaban el nomadismo, han sido destinados para la siembra de monocultivos, con lo cual se están destruyendo los ecosistemas de los que dependen, a raíz de la contaminación de los ríos y ecosistemas, tala de bosques, entre otros, lo cual dificulta la satisfacción y el cumplimiento del derecho a la alimentación. Para los pueblos indígenas, la siembra masiva de monocultivos en Colombia, significa no solo la pérdida de sus formas tradicionales de subsistencia, sino también una amenaza a los derechos de la madre tierra y de la naturaleza.

⁶⁷ Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 31.

⁶⁸ Action Aid y Food Security Network. Informe sobre Avances en el derecho a la alimentación. Colombia, 2008. Documento elaborado por Consuelo Vallejo Arboleda.

En 2004, el Relator Especial enfatizó en la urgencia de:

“Asegurar la provisión de alimentos a comunidades indígenas y en particular a las poblaciones desplazadas en zonas de conflicto y asegurar el libre tránsito de ayuda alimenticia a los grupos más necesitados.”⁶⁹

En el mismo sentido, el Relator James Anaya en su informe de su visita en 2009, señala:

“Hay una necesidad de fortalecer programas que implementen los derechos sociales y económicos de los pueblos indígenas, incluida la provisión de alimentos y servicios de salud, especialmente para aquellas comunidades desplazadas y afectadas por el conflicto armado.”⁷⁰

La situación alimentaria de los pueblos indígenas es dramática, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), más del **70%** de los niños y niñas indígenas sufren de desnutrición crónica. Han sido públicos los casos de muerte por desnutrición de niños y niñas indígenas en los pueblos Puinave, Curripaco, Sikuaní, Emberá Dovida, Wiwa, Yukpa, Wayúu, y los casos de elevada desnutrición en los pueblos Awá y Eperera Siapidaara. Sobre este asunto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus informes -capítulo IV- ha llamado reiteradamente la atención al Estado colombiano, así:

“La Comisión observa con especial preocupación, la situación de vulnerabilidad alimenticia en la que se encuentran algunos pueblos indígenas en Colombia como consecuencia del conflicto armado, y en particular los niños y niñas. Según los cálculos de UNICEF, la desnutrición nacional afecta a más del 70% de los niños indígenas en toda Colombia.

Conforme ha señalado la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la malnutrición entre los niños de las tribus Embera y Wounaan parece haber alcanzado el 75% en la costa pacífica de la región del Chocó. Al respecto, la Comisión ha tomado conocimiento sobre la muerte de niños de seis familias Embera Katío en situación de desplazamiento forzado, como consecuencia del hambre y la desnutrición. Adicionalmente, la Comisión fue informada de que en la zona sur del departamento del Putumayo, los indígenas Cofán padecen problemas de inanición, ya que el conflicto les impide moverse libremente y limita sus posibilidades de pesca, caza y cosecha tradicional. Similar situación es denunciada por los más de 40 mil indígenas Wivas, Kankuamos, Arhuacos y Koguiés que habitan en la Sierra Nevada de Santa Marta. La vulnerabilidad alimenticia se entrelaza con los riesgos relacionados con la violencia derivada del conflicto”⁷¹ (Subrayado nuestro)

La Observación General No. 12 del Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, delimita claramente las obligaciones estatales de respeto, protección y realización del derecho a la alimentación, con sentido de progresividad, no discriminación, y en consonancia con los elementos constitutivos del derecho: la disponibilidad, el acceso, la calidad y la aceptabilidad cultural de los alimentos. Esta delimitación nos permite exponer el estado de cumplimiento del derecho a la alimentación en los pueblos indígenas.

- **Aceptabilidad:** Asociado a la identidad. El respeto por la concepción y prácticas alimentarias propias constituye el criterio más importante para la realización del derecho con los pueblos indígenas, en términos que garanticen su pervivencia social y cultural. Este concepto está asociado al significado que para cada pueblo indígena tiene su derecho a la alimentación.

“En el referente de alimentación se indica que la base de la dieta de la alimentación de los Amorúa es la Yucuta para sacar el mañoco y el casabe. Pueden que tengan comida “occidental”, por ejemplo fríjol, arepa y arroz, pero si no tienen estos dos alimentos no es comida. Además se consume el producto de la pesca y la caza. (...) Consumen además frutas silvestres como la chucurita que tiene muchas vitaminas. Los Amorúa no poseen procesos productivos tradicionales, pues la necesidad, el hambre y la reducción del territorio han llevado a que se piense en llevar cultivos foráneos para sembrar y producir. Según los propios Amorúa de Caño Mochuelo, la dieta alimenticia que actualmente tienen es insuficiente, en comparación con la de sus antepasados, quienes habitaban en el Vichada y allí poseían toda clase de frutas y alimentos, lo cual hacía que no se enfermaran.”⁷²

69 E/CN.4/2005/88/Add. 2. párrafo.93.

70 A/HRC/15/34/ 8 de enero de 2010. Párrafo 49

71 Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007. Párrafos 57 a 59

72 Fundación Universitaria Claretiana (FUCLA) y Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) (2009), Informe de la Comisión Corográfica de los Pueblos Indígenas de Colombia (Defensa y protección para los pueblos en vía de extinción) - Segunda fase, Documento sin publicar.

- **Accesibilidad:** Los pueblos indígenas no disponen de la cantidad de alimentos que requieren sus pobladores para una nutrición balanceada. En especial, los que habitan en ecosistemas selváticos, quienes se definen como cazadores recolectores, ven cada vez más limitadas estas prácticas por los cambios en su ecosistema, generados por la explotación permanente de recursos naturales en los territorios propios o adyacentes, por parte de empresas y colonos, quienes vienen apropiándose de sus espacios, disminuyendo considerablemente la oferta del bosque.

“El hecho de no tener igualdad en la consecución de un trabajo digno, que permita a los indígenas obtener los recursos económicos para solventar sus alimentos y necesidades básicas en el casco urbano (Puerto Carreño), hace que los Amorua se dirijan a los basureros, a tiendas y supermercados, así como algunos restaurantes en busca de alimentos, en el mejor de los casos, ellos se emplean en el reciclaje como una opción para la obtención del recurso económico. Hecho que como se ha repetido infinidad de veces, es satanizado por los habitantes de Puerto Carreño”⁷³.

- **Disponibilidad:** Los grupos armados, legales e ilegales, limitan permanentemente la movilización de los indígenas en sus territorios, trayendo como consecuencia la pérdida progresiva del control territorial y el acceso a los recursos naturales que hay en él. Sólo los indígenas que tienen alguna capacidad económica pueden comprar en los cascos urbanos alimentos como aceite, sal, sardinas, y algunos granos. Adicionalmente, se han documentado casos donde miembros del Ejército y las Fuerzas Armadas hacen control de estos mercados, limitando la cantidad y confiscando lo que consideran como excesivo o prohibido, mientras que grupos armados solicitan ocasionalmente alimentos propios a las comunidades.

“El territorio en el cual fueron reubicados (los Nukak Maku) se constató que era un campo minado, hechos que se constituyeron en la no consecución de alimentos producto de la caza por el peligro que representaban las minas, así como el miedo generalizado que se instauró por la presencia del grupo armado ilegal, (...) los Nukak tomaran la determinación de regresar nuevamente a la cabecera municipal de San José del Guaviare”⁷⁴.

Todos los pueblos indígenas sujetos de este documento, enfrentan serios problemas con su derecho a la alimentación. Sin embargo, el más afectado por este fenómeno es el Pueblo Wipiwi.



ESCALA ALIMENTACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA WIPWI DE CASANARE

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ *Ibidem*.

Pueblo Wipiwi

El pueblo indígena Wipiwi se encuentra ubicado en el departamento de Casanare, Resguardo de Caño Mochuelo, comunidad El Mery. Comparte junto con otros ocho (8) pueblos indígenas el territorio del Resguardo⁷⁵. Los Wipiwi se han ido reduciendo demográficamente en los últimos años, en 1981 contaban con 100 personas, actualmente este pueblo está conformado sólo por **87 miembros**: 35 mujeres y 52 hombres, distribuidos en 19 familias, de los cuales treinta y nueve (39) son menores de 15 años, trece (13) son mayores de 45 años y solamente cuatro (4) tienen más de 60 años de edad.

El hambre que afronta este pueblo indígena, está relacionada con la disminución en el Resguardo de las especies de cacería, que aportan la proteína animal y con la carencia de espacios aptos para la consolidación de las prácticas agrícolas. La desnutrición es una de las situaciones más preocupantes en el pueblo Wipiwi, se presenta en todos los grupos etáreos y está directamente relacionada con el consumo de una sola comida al día constituida por mango. Esta fruta en una proporción mínima de ingesta diaria se constituye en el único alimento que consumen los Wipiwi.

La falta de alimentación adecuada puede explicar en parte la razón por la cual el aspecto de la salud de este pueblo es el más crítico del Resguardo, por una baja en sus defensas en contra de las enfermedades. En los últimos años se han presentado varios casos de enfermedades de transmisión vectorial (malaria y fiebre amarilla) y tuberculosis (TBC), lo que ha costado la vida a algunos niños y adultos. También se presentan casos de desnutrición, enfermedad diarreica aguda (EDA), poliparasitismo, enfermedades de la piel, heridas por accidentes de animales ponzoñosos y enfermedades dentales.

La grave situación de violaciones a los derechos humanos, y en especial el derecho a la alimentación es necesario contextualizarla en las problemáticas estructurales que presenta el Resguardo Caño Mochuelo. Los suelos del Resguardo han sido catalogados de baja fertilidad por las constantes inundaciones y altos índices de extracción de recursos vegetales y animales, esto ha llevado a situaciones de desabastecimiento de alimentos para los ocho (8) pueblos que habitan en el Resguardo.

De acuerdo con las visitas de campo realizadas por la ONIC, la mayor prioridad para este pueblo es la de comenzar a sembrar y cultivar para tener alimentos de consumo diario. Ellos siempre han cultivado la yuca amarga y dulce, el arroz y el maíz pero se requiere de capacitación y acompañamiento para una mejor producción y cuidado, mediante el uso de abonos orgánicos y programas sostenibles. Igualmente se hace necesaria la adquisición de herramientas de trabajo en el campo, y la posesión de algunas reses para el consumo de carne y leche, así como marranos y pollos para el consumo diario de proteína⁷⁶.

75 Estos pueblos son: Cuiiba Wamona, Sikuani, Amorúa, Maibén Masiguare, Yamalero Yaruro, Tisripo y Sáliba.

76 Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Informe de la Comisión Corográfica de los Pueblos Indígenas de Colombia (Defensa y protección para los pueblos en vía de extinción) - Primera fase, Documento sin publicar.

DERECHO A LA SALUD

a. *El significado del derecho a la salud*

La salud es un estado de armonía y equilibrio que responde a la comunidad, a la integralidad de la cosmovisión así como a la territorialidad y depende de las relaciones entre las personas, el pueblo y la naturaleza; origen de los componentes esenciales de la medicina tradicional. Comprende el fortalecimiento cultural, la autonomía alimentaria, la educación en salud integral, la promoción de la salud, la prevención y atención de la enfermedad, elementos que garantizan el acceso a los saberes, prácticas culturales basadas en criterios de pluralismo médico, complementariedad terapéutica e interculturalidad.

Para su aplicación los sabios cuentan con la medicina indígena, que se basa en conocimientos, prácticas, rituales, conceptos y procesos de salud que ancestralmente han desarrollado los pueblos indígenas como modelos de vida colectiva enmarcadas dentro de la cosmovisión de cada pueblo, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes, programas y proyectos de salud dirigidos a los pueblos indígenas⁷⁷.

b. *Las obligaciones del Estado en relación con el derecho a la salud*

El derecho a la salud se encuentra establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, en el que se reconoce como un servicio público a cargo del Estado, la atención y el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud⁷⁸. De acuerdo con el artículo 44, la salud es un derecho fundamental cuando se trata de niños o niñas.

Por su parte, la Ley 100 de 1993⁷⁹ reconoce la necesidad de que los pueblos indígenas que carecen de capacidad económica, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral, para lo cual, se promulgó la Ley 691 de 2001⁸⁰. Esta ley establece la creación de EPS⁸¹ indígenas y contempla obligaciones en cabeza de los municipios, consistentes en formular planes de atención básicos adaptados a los planes de vida de las comunidades, la entrega de subsidios alimentarios a niños menores de cinco años y mujeres gestantes, y la adecuación del sistema de información del Ministerio de Protección Social, incluyendo indicadores de enfermedades y conceptos médicos tradicionales. No obstante, ninguna de dichas obligaciones se ha cumplido, salvo la creación de la EPS indígenas, las cuales corresponden más a modelos de administración de salud no indígenas.

Según la doctrina jurídica, el derecho a la salud hace parte de los llamados derechos de “segunda generación” conocidos también como Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Sin embargo, en innumerables sentencias, la Corte Constitucional se ha visto obligada a tutelar el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida. En este informe hemos sido enfáticos en señalar que no nos acogemos a la clasificación separatista de los derechos humanos.

⁷⁷ Esta conceptualización fue tomada de la Consejería de Medicina Tradicional y Salud Occidental de la ONIC.

⁷⁸ **Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

⁷⁹ Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras Disposiciones.

⁸⁰ Mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia.

⁸¹ Entidad Prestadora de Servicios de Salud.

A nivel internacional, el reconocimiento de la salud como un derecho humano data desde 1946 con la constitución de la Organización Mundial de la Salud y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC, en el Artículo 12 reconoce la salud como un derecho humano. Sin embargo, la Constitución Política no es explícita en el reconocimiento a la salud como derecho humano, la considera prestacional y contractual.

En relación con los pueblos indígenas, de manera específica el derecho a la salud, se encuentra consagrado en el Convenio 169 de la OIT, en sus artículos 24 y 25, al señalar que los servicios de salud para estas comunidades se deben garantizar sin discriminación alguna, que los Estados deben poner a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados y proporcionarles los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios, y que los pueblos indígenas, **deben gozar del máximo nivel posible de salud física y mental**. De forma similar, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas establece en sus artículos 17, 21, 23, 24 y 25 disposiciones para proteger el derecho a la salud física y espiritual, la medicina tradicional y las prácticas tradicionales de salud de los pueblos indígenas, incluida la conservación de sus plantas medicinales.

c. Cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación con el derecho a la salud:

Según cifras del Ministerio de la Protección Social, de 1.378.884 indígenas, 931.647 indígenas están afiliados al régimen subsidiado en salud, es decir un 67,5%, faltando un **32,4%** para la universalidad, mucho mayor que el déficit de población mestiza que no accede al sistema de salud (14,7%). Adicionalmente, las barreras geográficas, culturales y la dispersión de la población indígena, son un obstáculo para la prestación de los servicios de salud, por ejemplo, en el caso de los indígenas de Amazonas y Antioquia, los establecimientos de salud están ubicados a varias horas o días de camino por río o selva del lugar de habitación de los destinatarios.

En relación con la salud occidental, señalan que los Amorua de la comunidad La Esmeralda no cuentan con puestos de salud, ni promotores, de esta forma *“si se requiere atención médica, deben desplazarse hasta San José o a Cravo Norte que quedan a 4 horas de la comunidad en bicicleta, o a 6 a pie, o a dos horas por río, con costos excesivamente altos”*. Asimismo, refieren datos preocupantes, como el hecho que los Amorua habitantes del resguardo Caño Mochuelo, hayan perdido desde el año 1984 más de treinta y cinco (35) miembros de la etnia, sobre todo niños y jóvenes, lo cual se puede traducir en la pérdida de casi la mitad de los habitantes que componen la comunidad.

En este contexto, uno de los problemas principales es la falta de adecuación de los servicios de salud a los pueblos y comunidades indígenas. Aunque se considera que Ley 691 de 2001 es un avance en materia de coordinación entre medicina tradicional y medicina occidental, sin embargo, se desconocen las acciones realizadas para su cumplimiento así como la adaptación a las necesidades de cada pueblo.

Por ejemplo, la visita de campo en el Pueblo Amorua, arrojó lo siguiente sobre este aspecto:

“(...) es la mayor pérdida que han tenido, así mismo, no han podido profundizar, ni formar nuevos médicos, pues han perdido a sus antepasados y abuelos dentro de los que estaban los médicos tradicionales más reconocidos y respetados, aquellos que tenían poder para hablar con los dioses y pedir que no se realizaran obras o acciones que perjudicaran al pueblo; utilizaban su sabiduría y sus oraciones mágicas para acabar con lo que viniera”⁸².

Según el Relator Especial de Naciones Unidas, Señor JAMES ANAYA:

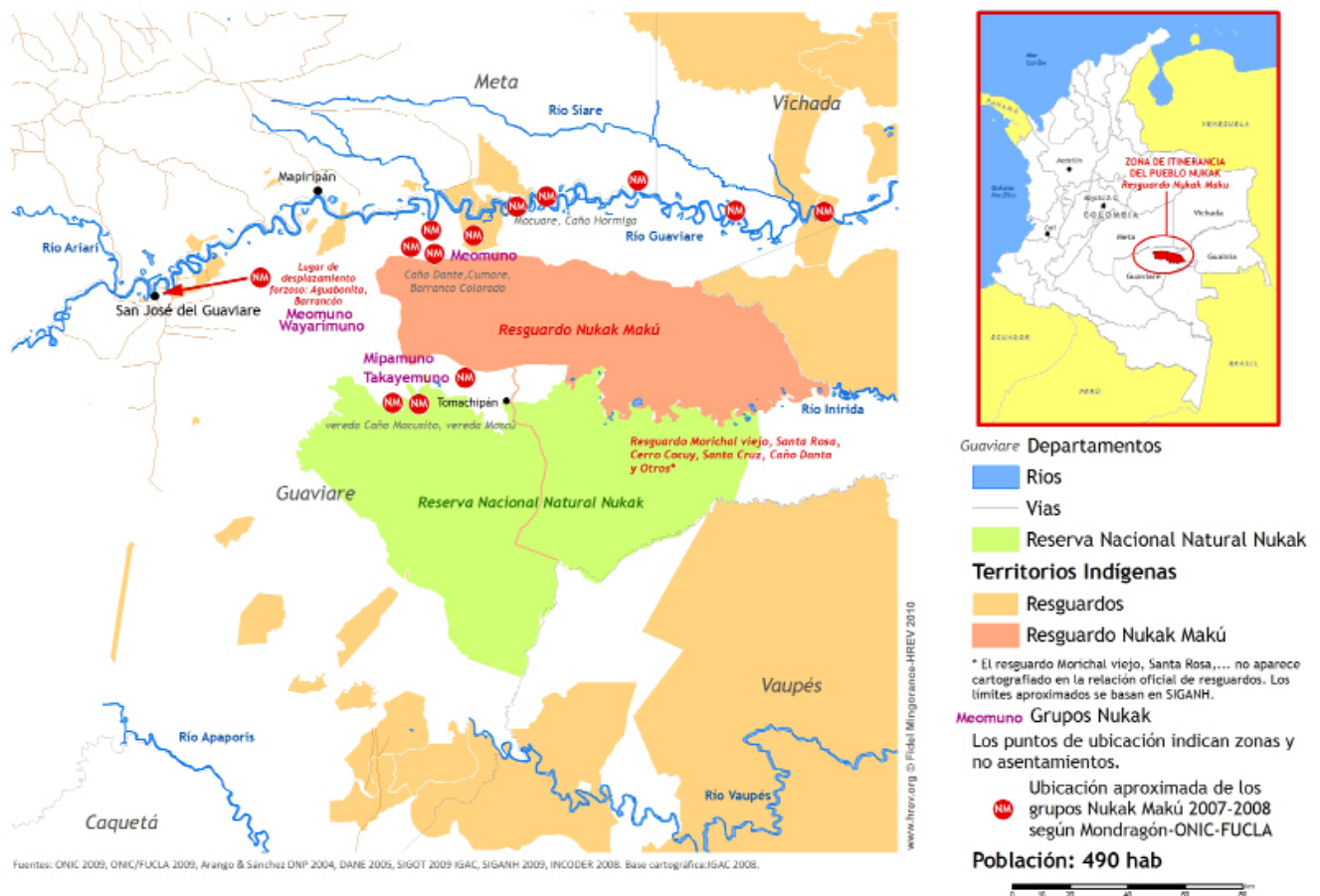
“los grupos indígenas no parecen disfrutar de los mismos estándares de accesibilidad y calidad en el derecho a la salud que

82 Informe Fundación Universidad Claretiana (FUCLA) y Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), *Op. Cit.*

la mayoría de la sociedad colombiana, una situación que se ve exacerbada por el conflicto armado (...) la Fuerza Pública ha ocupado instalaciones de salud, y la población es reacia a acceder a estas instalaciones por temor a la estigmatización y retaliación de actores armados ilegales. Asimismo, los bloqueos, señalamientos y amenazas impiden el acceso a servicios de salud y la realización de prácticas medicinales propias⁸³.

En Colombia, todos los pueblos indígenas en riesgo de extinción padecen graves problemas asociados al incumplimiento de su derecho a la salud, sin embargo, uno de los casos más graves es el del pueblo Nukak Makú, tal como se describe a continuación.

NUKAK MAKÚ. Últimos nómadas en Colombia



83 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 15° período de sesiones, *La situación de los pueblos indígenas en Colombia: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el relator especial anterior*, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, A/HRC/15/34, 8 de enero de 2010.

Pueblo Nukak Makú

Los Nukak son un pueblo nómada que tradicionalmente ha habitado entre el medio Río Guaviare y el curso alto del Río Inírida en el Departamento del Guaviare; su población actual se estima en 450 habitantes. En su tradición oral y su lengua se evidencian relaciones con otros pueblos indígenas sedentarios y en la actualidad sostiene relaciones permanentes, con diversos sectores de la sociedad nacional, como colonos, misioneros evangélicos, funcionarios e investigadores.⁸⁴

Los Nukak Makú han visto reducido casi a la mitad, el número de sus miembros en los últimos veinte (20) años, debido a la adquisición de enfermedades por contacto con los colonos que desde los saberes ancestrales de la medicina tradicional no se pueden curar. Enfermedades como infecciones de las vías respiratorias, paludismo, sarampión, leishmaniasis y parásitos, extinguieron gran parte de la población Nukak.



Los Nukak Makú en condición de desplazamiento en las cabeceras municipales, están viviendo hacinados y en un medio ambiente diferente a la selva, lo que ha contribuido a la proliferación y propagación de enfermedades que no son comunes a su medio, consecuencia también del cambio en la dieta alimentaria, que ha traído otras problemáticas o enfermedades como las dentales, por la introducción de alimentos no tradicionales como arroz, frijoles, lentejas, leche, sal, que vienen en los kits o paquetes de ayudas de emergencia que se les da.

Por otra parte, después del retorno “reubicación desde Calamar” a “su territorio”⁸⁵ en 1992, los Nukak presentan entre ellos varias epidemias de “gripa”, sarampión y meningitis, que ocasionaron la muerte de numerosas personas adultas y niños, al punto de que murieron la mayoría de los abuelos, (en la actualidad solo viven 4 o 5 adultos mayores), se calcula que entre un 30 y 50 % de la población Nukak desapareció en este período, sin que las autoridades en salud implementaran ningún tipo de intervención a corto, mediano o largo plazo para impactar positivamente la salud de esta comunidad.

Los principales eventos de salud identificados, aunque no caracterizados epidemiológicamente en los años 90, en los Nukak son:

- 1990-93: *Trocha ganadera, Barranco Colorado, epidemia de infecciones respiratorias.*
- 1995-97: *Trocha ganadera, Tomachipan, San José, epidemias de sarampión e infecciones respiratorias.*
- 1997-98 *Epidemias de meningitis, paludismo e infecciones respiratorias*⁸⁶

Desde el año 2006, frente a la total ausencia de atención estatal en servicios de salud para el Pueblo Nukak Makú, la ONIC está financiando los servicios de un médico occidental para tratar sus enfermedades, mientras se hallan en situación de desplazamiento. Sin embargo, cabe resaltar que esta atención es una obligación del Estado, así, la ONIC sigue exigiendo que el Estado cumpla con sus deberes con este pueblo en riesgo de extinción.

84 Ver Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC (2009), Informe Sobre la Salud y la Nutrición en los Pueblos Indígenas Nükák Makú y Jiw (Guayabero)
85 Los Nukak que llegan a Calamar hacen parte del grupo de los Meomúnu, habitantes del sector de Charras, son reubicados hacia el sector de Tomachipan, territorio de los Mujabemúnu, por lo cual desde esa zona reinician su verdadero retorno, pero llevando con ello nuevas enfermedades para los demás grupos, fruto de su prolongado contacto con ese nuevo mundo.

86 *Ibidem.*

DERECHO AL TERRITORIO

a. *El significado del derecho al territorio:*

“No solo se vive en el territorio y del territorio, se vive sobre todo con el territorio... hoy puedo existir como indígena en este mundo y pararme a hablar ante ustedes, gracias a que mis abuelos pensaron en mí aún sin saber que yo existiría, se preocuparon de donde comería y como viviría yo, por eso conservaron los bosques, los peces, los espíritus, los ríos; para que hoy yo y mi familia pudiéramos existir, por eso es mi obligación cuidar nuestro territorio, para que las nuevas generaciones tengan un lugar en el cual puedan vivir al igual que yo y mi familia”⁸⁷.

Para los pueblos indígenas, el territorio es la fuente de su subsistencia humana y cultural. Históricamente, las comunidades adaptaron sus formas de vida sin generar detrimentos al medio ambiente, por eso han sido conocidos como culturas ecológicas. Los territorios indígenas son fuentes de subsistencia; los árboles, las plantas son sus farmacias, los ríos son sus carreteras, los animales y los minerales que habitan en sus territorios son los espíritus de sus familiares que transmutan después de la muerte humana, por eso tienen límites para ejercer la cacería; el territorio es el espacio de donde se ejerce la cultura, las costumbres, las creencias, las fiestas, y los idiomas. Acabar con los sistemas de relacionamiento tradicional de los pueblos indígenas y con su territorio es acabar con la vida humana y sus mundos culturales. Los pueblos indígenas aseguran la conservación de sus bosques y ecosistemas para la supervivencia alimentaria y la existencia de sus culturas para las generaciones futuras en sus territorios.

b. *Obligaciones del Estado en relación con el derecho al territorio:*

La protección jurídica de los territorios está garantizando los derechos culturales de los pueblos indígenas a seguir teniendo una identidad étnica, porque el territorio es la base fundamental para la supervivencia de su población y la práctica de las formas culturales propias, tal como lo expresa la Sentencia T-652 de 1998 proferida por la Corte Constitucional y que sobre el particular afirma: /.../ *El derecho al territorio de los grupos étnicos representa la base material necesaria para la supervivencia y desarrollo de sus culturas.* /.../

En este sentido, el Estado colombiano dispone de una estricta normatividad compuesta por los Convenios y Tratados Internacionales sobre derechos humanos de los grupos étnicos ratificados por Colombia; por normas constitucionales y legales (nacionales, regionales y locales) que establecen las obligaciones del Estado para hacer efectivo el derecho de los pueblos indígenas al reconocimiento territorial⁸⁸.

El derecho al reconocimiento del territorio colectivo hace parte de las garantías de los derechos especiales de los pueblos indígenas, como grupo étnico. Las tierras comunales de los mismos son de carácter colectivo, inalienable, imprescriptible e inembargable. El Estado Colombiano tiene la obligación de prohibir y eliminar la discriminación

⁸⁷ Mujer indígena

⁸⁸ Véase artículos 7, 10, 63, 286, 287, 288, 321, 329 y 330 y transitorio 56 de la Constitución Política de 1991, todo el articulado del Convenio 169 de la OIT ratificado por la ley 21 de 1991 que hace parte del Bloque de Constitucional, Auto 004 y 008 de 2009, sentencias, T, 025 de 2002, T-428 de 1992, T-380/93; T- 001 de 1994; SU 039 de 1997, SU 510 de 1998; T-652 de 1998, C-169 de 2001, C891 de 2002, Su 383 de 2003, T-379 del 2003, T-552 del 2003, T-880 de 2006, C-030 de 2008, C-461 de 2008, C 175- 09, T-154 de 2009, C-615 de 2009, Sentencia 28 de Noviembre emitida por la CIDH caso Saramaku versus Surinam, Declaración de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas de 2006, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Paz Bolivia 27 de Abril de 2007, ley 89 de 25 Noviembre de 1890, Decreto Número 1397 de Agosto 8 de 1996, Decreto 622 de Marzo 16 de 1977 Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V Título II Parte XIII Libro II del Decreto Ley No. 2811 de 1974 sobre Sistemas de Parques Nacionales, la ley 23 de 1973 y la ley 2a. de 1959, Ley 191 de Junio 23 de 1995 Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera, Ley Número 223 de diciembre 20 de 1995 Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones, Ley 812 de Junio 26 de 2003 Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario. Decreto No. 1122 de Junio 26 de 1999 Por el cual se dicta normas para suprimir trámites, facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública y fortalecer el principio de la Buena Fe, Decreto No.1088 de Junio 10 de 1993 Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Ley 80 de Octubre 28 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, Ley No. 142 de Julio 11 de 1994 Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, Ley No. 115 de Febrero 8 de 1994 Ley General de la Educación, Ley 300 de julio 26 de 1996 Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones, Ley 388 de Julio 18 de 1997 Por la cual se modifican la Ley 9 de 1989 y la Ley 8 de 1991 y se dictan otras disposiciones, Ley 685 de Agosto 15 de 2001 Por el cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la igualdad ante la ley, particularmente en el goce de los derechos étnico territoriales⁸⁹. Es deber constitucional del Estado Colombiano reconocer a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y la posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan o hayan ocupado, dicha garantía implica la protección de sus territorios ancestrales, sus formas colectivas de propiedad, sus formas tradicionales de producción y organización interna, por lo cual los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado.

Son obligaciones del Estado en materia territorial:

- Garantizar medidas en cooperación con los pueblos interesados para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.
- Reconocer a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan o hayan ocupado.
- Impedir que personas extrañas a estos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de estos pueblos, para arrogarse la propiedad, posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.
- Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.
- Garantizar tierras cuando el retorno a las comunidades no sea posible, por medio de procedimientos adecuados, cuya calidad y estatus jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.
- Garantizar el desarrollo propio de los pueblos indígenas en sus territorios.
- Indemnizar plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

c. Cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación con el derecho al territorio:

“Nos quieren sacar vivos o muertos de nuestros territorios”

El Estado Colombiano ha venido omitiendo sus obligaciones constitucionales, abandonando las políticas de protección de los grupos étnicos, y legislando en contra de los derechos adquiridos⁹⁰. En la actualidad, Estado Colombiano ha dilatado el reconocimiento de 600 solicitudes de constitución, saneamiento y ampliación de resguardos. Así, elaboró y presentó el Plan Nacional de Desarrollo que en el capítulo referido a Pueblos Indígenas, no fue consultado con los mismos, razón por la que la Corte Constitucional Colombiana lo declaró inconstitucional en relación con dicho aparte.

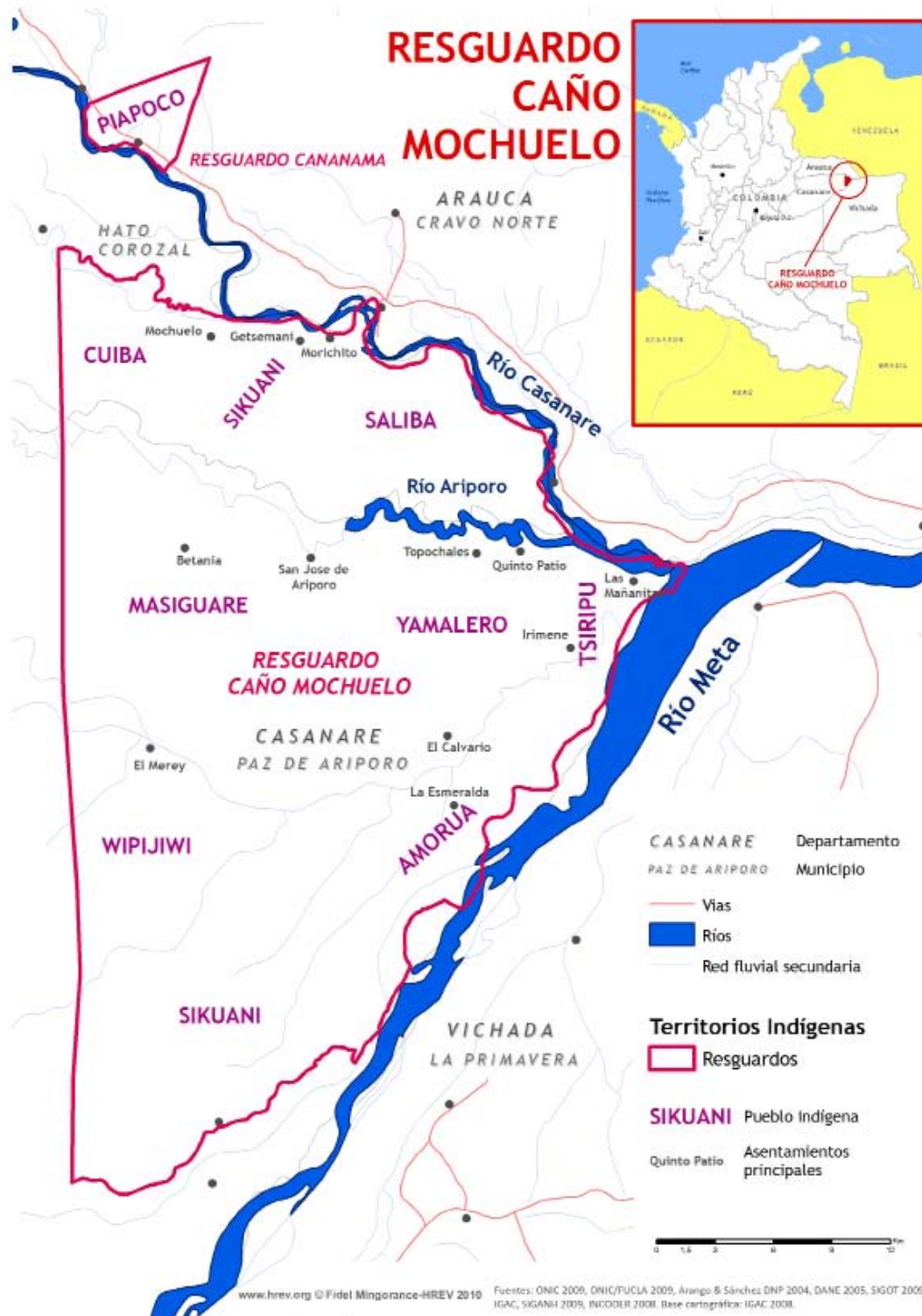
Asimismo, ha empleado su fuerza pública para presionar, por vía de la militarización, los procesos de consulta previa en beneficio de las empresas y multinacionales. El Estado Colombiano ha concesionado el **80 %** de todos los resguardos legalmente constituidos y ha atrasado otros procesos de titulación, para promover proyectos de diferente índole, sin realizar los adecuados y ajustados procesos de consulta previa, derecho previsto en la Constitución de 1991 y los convenios internacionales. De manera premeditada, el Estado Colombiano ha tramitado

⁸⁹ Véase Ley 22 de 1981, por la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ratificada por Colombia el 02 de Septiembre de 1981.

⁹⁰ Véase Sentencia C-507/08 por lo cual se declara como inconstitucional el plan Nacional de Desarrollo en lo que tiene que ver con pueblos indígenas, sentencia C-175 de 2009 por la cual se declara inconstitucional la ley de desarrollo rural, Sentencia C-030 de 2008 por la que se declara de inconstitucional la ley forestal, Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional por la cual se declaran un Estado de cosas Inconstitucionales y se ordena Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado.

y expedido leyes que afectan el goce y el derecho de los pueblos indígenas a determinar su propio desarrollo, imponiendo economías extractivas y turismo, que afectan de manera lesiva el desarrollo cultural y la pervivencia de los pueblos indígenas.

En la actualidad, la omisión legislativa o incumplimiento del Estado Colombiano ha centrado su política de seguridad democrática en los territorios indígenas, sin un trato diferencial y sin discriminación de las afectaciones, incumpliendo su deber constitucional de protección a los pueblos indígenas.



Resguardo de Caño Mochuelo

El resguardo indígena de Caño Mochuelo está ubicado en el departamento de Casanare, allí habitan nueve (9) pueblos indígenas. Según resolución No. 03 de 1986 del INCORA, el Resguardo de Caño Mochuelo posee una extensión de 94.670 hectáreas; sin embargo, un estudio cartográfico realizado en 2006 por el Instituto Alexander Von Humboldt indicó que la extensión real del territorio es de 89.720 hectáreas.

Los suelos del Resguardo han sido catalogados de baja fertilidad por constantes inundaciones y altos índices de extracción de recursos vegetales y animales, esto ha llevado a situaciones de desabastecimiento de alimentos para los nueve (9) pueblos que habitan en el Resguardo.

La titulación del territorio del Resguardo es un avance en un contexto de vulneración, pero el dominio real sobre el territorio se ha ido perdiendo progresivamente, los límites territoriales han llevado a que los colonos consideren que los indígenas deben “encerrarse” dentro de estos límites, lo que ha implicado una mayor presión sobre el escaso recurso del territorio, llegando a producir debilitamiento en la oferta de flora y fauna para la cacería y la recolección.

El nivel de vida de las poblaciones es extremadamente bajo y en la mayoría de los casos es considerablemente inferior al de las capas menos favorecidas de la población no indígena, tanto del departamento como del país. Las condiciones de vida son en general deplorables y su situación está estrechamente relacionada con la discriminación y otras violaciones a los derechos humanos de los que son víctimas los pueblos indígenas. Cabe señalar que la mayoría de los pueblos que habitan el Resguardo han sido previamente desplazados de sus territorios ancestrales.

Una breve descripción de la situación de los pueblos que viven en este lugar ejemplifica los patrones de violaciones a los derechos humanos que se presentan en el resguardo.

- 1 **Pueblo Masiguare:** Este pueblo se ubica en la zona de San José del Ariporo, su población es de aproximadamente 450 personas.
- 2 **Pueblo Cuiba:** Se ubican en el extremo oriental del departamento de Casanare y conviven con otros Pueblos Indígenas en el Resguardo Caño Mochuelo. Ocupan las orillas de los ríos y los bosques de galerías, su población es aproximadamente de 2.500 personas.
- 3 **Pueblo Yamalero:** Conformado por 300 personas. Se han presentado conflictos con el pueblo Yaruro (saqueo y muerte). Sufren brotes de diarrea, enfermedades dermatológicas y altos niveles de desnutrición en mujeres y niños. Poseen graves problemas de autoridad y gobierno propio, pues no cuentan con autoridades tradicionales y sus dirigentes son jóvenes. No poseen condiciones de seguridad ni soberanía alimentaria. No pescan, cazan, no recolectan. No hay escuela, ni profesores.
- 4 **Pueblo Amorúa:** Este pueblo está asentado en las orillas de los ríos Meta y Orinoco. La comunidad que habita este lugar está integrado por 134 personas. Otros Amorúa viven en el departamento Vichada; tienen problemáticas de salud, educación y Seguridad Alimentaria. Se evidencian pérdidas en la cultura, en saberes ancestrales, de medicina tradicional, de gobierno y justicia propia.
- 5 **Pueblo Tsiripu:** Localizados en la confluencia del río Casanare y el río Meta, es la única parte donde se tiene conocimiento que existen; es un Pueblo que está prácticamente en vía de extinción, en estos momentos solo subsisten 70 personas y la situación de seguridad alimentaria y de salubridad es supremamente preocupante. Tienen problemas de salud, educación, seguridad alimentaria, así como pérdidas de su cultura y sus tradiciones.
- 6 **Pueblo Wipiwi:** La comunidad se encuentra conformada por 84 personas, no posee condiciones de seguridad alimentaria para sostenerse, por lo cual presentan graves niveles de desnutrición,

hambre y pobreza. No poseen viviendas, vestuario, ni artefactos para el desarrollo de sus actividades cotidianas. Existen graves enfermedades entre sus integrantes como la tuberculosis y paludismo, así como enfermedades dermatológicas en mujeres y niños. Aunque conservan su lengua, sus autoridades tradicionales se han debilitado, han perdido sus saberes ancestrales en torno a la medicina, al manejo ambiental y a desarrollos culturales.

- 7 **Pueblo Sáliba:** El Pueblo Sáliba se encuentra disperso a lo largo de la margen izquierda del río Meta. Tiene una población aproximada de 3.000 personas en total. Sin embargo, los que habitan en el Resguardo de Caño Mochuelo, tienen problemas de seguridad alimentaria, salud, educación y producción sostenible; asimismo esta comunidad Sáliba se ha aislado de las otras comunidades de su pueblo que habitan en el Municipio de Orocué (Casanare). La población estimada en el resguardo caño mochuelo es de unas 300 personas.
- 8 **Pueblo Sikuni:** Está ubicado a lo largo y ancho de los llanos Orientales de Colombia. Su población es de aproximadamente 45.000 personas. La comunidad de Getsemaní del Resguardo Caño Mochuelo, donde habitan los Sikuni, es la única comunidad que tiene una mediana estabilidad socio- económica y por su cercanía al municipio de Cravo Norte – Arauca tiene acceso a los servicios de educación, (hay escuela y un colegio), salud (existe un médico y auxiliares de enfermería); sin embargo la situación de estabilización socio económica gira en gran parte alrededor de la pesca, ya que en temporadas de invierno los conucos (chagras) son inundados por los ríos meta y paz de ariporo.
- 9 **Pueblo Yaruro:** Ubicado en los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo (Casanare), su población se estima en 94 personas.

Esta situación evidencia que los pueblos indígenas que habitan en este Resguardo no cuentan con territorio suficiente para el desarrollo de sus planes de vida, lo que afecta seriamente la pervivencia de estos pueblos. En palabras de un líder indígena del Resguardo:

“(...) aquí hay muchas amenazas que nos afectan de diferentes formas: sobre el territorio, el medio ambiente y nuestras vidas está la canalización del río Meta, la exploración petrolera, la creación del parque natural nacional en los límites del resguardo”⁹¹



NIÑO INDÍGENA NAVEGANDO EN EL RÍO CASANARE

91 Entrevista a líder indígena, realizada por Mariana Puerto en 2006.

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y GOBIERNO PROPIO

a. *El significado del derecho a la libre determinación, autonomía y gobierno propio:*

“La autonomía es tener cuidado con la vida de los demás. La facultad, la autoridad que se deriva de esa autonomía, se fundamenta en el respeto por los demás, porque cuando se ejerce la autonomía sin respeto se crean conflictos, se crean guerras internas no hay comprensión y se confunde a las personas”⁹². Con base en ese respeto, se adquiere la capacidad de organizar, determinar y dirigir la vida social, política, económica y cultural de nuestros pueblos, de acuerdo con las cosmovisiones, Ley de Origen, o Derecho Propio.

La autonomía implica entonces, la libertad de los pueblos indígenas de gobernarse a sí mismos para determinar y ejercer sus derechos ancestrales.

b. *Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la libre determinación, autonomía y gobierno propio:*

*“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”*⁹³

*“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”*⁹⁴.

La Constitución Política de Colombia, otorga a los pueblos indígenas facultades para gobernar en sus territorios, a través de Consejos conformados y reglamentados según sus usos y costumbres (artículo 329). Asimismo, faculta a sus autoridades para aplicar justicia dentro de sus territorios. La carta política también establece, que los territorios de los pueblos indígenas, se consideran entidades territoriales, con autonomía administrativa y presupuestal (artículos 286, 287 y 357). Por otro lado, el artículo 330 en su parágrafo, establece el derecho a la consulta de los pueblos indígenas, en los casos de explotación de los recursos naturales.⁹⁵

La Corte Constitucional ha señalado en varias sentencias que ni el gobierno nacional ni las autoridades eclesiásticas, ni ninguna autoridad en general, están autorizados para intervenir en la esfera del gobierno indígena⁹⁶.

A nivel internacional, tanto el Pacto de Derechos Económicos y Sociales, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos establecen: *“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural”*⁹⁷.

De manera específica, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y Tribales, establece en varios artículos disposiciones sobre la autonomía, el gobierno y las instituciones tradicionales de los pueblos objeto del Convenio, en su artículo 7° establece *“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural (...)”*

⁹² En entrevista con Consejero de Medicina Tradicional y Salud Occidental, Taita Jesús Tetey.

⁹³ Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 3°.

⁹⁴ *Ibidem*. Artículo 4°

⁹⁵ Sobre el derecho a la autonomía y a la participación véase también las siguientes leyes y decretos: Ley 99 de 1993 en especial su art. 13° que establece la conformación del Consejo Nacional Ambiental y en el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales. Ley 115 de 1994 artículos 159, 162, 166 y 167. Ley 397 de 1997 en especial los artículos 59 y 60 en la conformación de los consejos de cultura del orden Distrital, Municipal, Departamental y Nacional. Ley 649 de 2001 que establece reglamentación de la circunscripción especial. Decreto 2305 de 1994 – referida al Consejo Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural. Decreto 804 de 1995 - reglamenta la educación para los grupos étnicos. Decreto 1396 de 1996 – Comisión de Derechos Humanos y Decreto 1397 de 1996 – Comisión Nacional de Territorios.

⁹⁶ Ven entre otras, las siguientes Sentencias de la Corte Constitucional: C -027 de 1993 y C-139 de 1996

⁹⁷ Ratificado por el estado colombiano mediante Ley 74 de 1968 artículo 1°

Los avances más importantes sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, están consagrados en la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 3° y 4° (citados); así como en el artículo 14 referido al control de la educación y en el artículo 23, referido al derecho a “determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo”.

c. Cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación con el derecho a la libre determinación, autonomía y gobierno propio:

En términos generales, en Colombia, el derecho a la libre determinación y ejercicio de las estructuras propias de gobierno de los pueblos indígenas es sumamente limitado a causa de múltiples factores y el desconocimiento del Estado a este derecho constitucional, situación que se agrava con el desarrollo del conflicto armado y la llegada de actores armados legales e ilegales a los territorios indígenas, quienes imponen otros patrones de autoridad. En los casos más alarmantes, los líderes y autoridades indígenas son señalados, estigmatizados, desplazados, judicializados y asesinados, por el hecho de reivindicar su autonomía; a modo de ejemplo, se recuerda los casos de señalamientos hechos por autoridades gubernamentales respecto de los líderes de la Minga de Resistencia Indígena Nacional de 2008; así:

El presidente vincula marchas indígenas con terroristas⁹⁸

<http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo84186-gobierno-arremete-contra-protectora-indigena>

“El país ha hecho un inmenso esfuerzo. Diálogo sí, violencia no. Además, no aceptamos trampas, porque se infiltran terroristas, nos masacran a los policías, ejercen toda clase de violencia, y enseguida nos acusan ante la comunidad internacional, porque simplemente nosotros actuamos y evitamos los bloqueos y enfrentamos la violencia. Y todo es con el propósito de bloquearle a Colombia pasos tan importantes como la aprobación del TLC. Muchas gracias”.

Ministro de agricultura denuncia infiltración terrorista en marcha indígena

“Estoy seguro que el 99.9 por ciento de las comunidades indígenas son gente de bien y que tiene derecho a la reivindicación de sus derechos, pero parece que hay una mínima parte de esa comunidad que ha permitido una infiltración terrorista”, manifestó el jefe de la cartera de agricultura en el Congreso de la República”.

El presidente pide judicializar a los indígenas.

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/octubre/20/25202008.html>

“Eso sí, eso sí, me preocupa mucho la violencia. Me preocupa mucho que indígenas como Daniel Piñacué estén incitando esa violencia contra la Policía nuestra.

Y por eso yo pensé mucho en la noche del viernes al sábado, porque me decía el Ministro del Interior: ellos exigen que se mueva la Policía.

La Policía había tomado ese sitio de La María y el Ejército, porque allí era la alimentación logística para la violencia. Eso no lo tomamos caprichosamente. (Subrayado nuestro)

Por otro lado, estas limitaciones se observan en relación con los recursos económicos de transferencias, destinados desde el presupuesto nacional para las comunidades indígenas que tienen resguardos legalmente constituidos, en la medida en que los mismos son girados a las Alcaldías y no directamente a las autoridades indígenas, y también porque previamente el gobierno nacional tiene definido los rubros o áreas en que se deben invertir. Adicionalmente, no son reconocidas formas de autoridades propias de los pueblos indígenas, como en el caso de Nukak Makú, quienes a la fecha no han recibido recursos de transferencias.

⁹⁸ Citado en el informe presentado por la ONIC a Margaret Sekkagya, Representante Especial del Secretario General de la ONU para la Situación de los Defensores de los Derechos humanos, durante su visita a Colombia en Septiembre de 2009.

Todos los pueblos indígenas en riesgo de extinción están viviendo cambios y dificultades en el ejercicio de su gobierno propio, relacionadas con varios factores, incluso, la escasa población para la recepción de los conocimientos y saberes ancestrales al igual que condiciones precarias para el relevamiento generacional, de acuerdo con la cosmovisión específica de cada pueblo. Igualmente, se presentan situaciones en las cuales los jóvenes, por falta de acceso a sistemas de educación propia, acceden a la educación nacional, la cual establece parámetros y áreas de conocimiento completamente distantes de la formación y conocimientos tradicionales de su cultura. Así, se considera que la solución a estos problemas es parte del proceso de detención de las condiciones para el riesgo de extinción de los pueblos indígenas en Colombia.



AUTORIDAD ESPIRITUAL DEL PUEBLO INDÍGENA WIPWI

Pueblo Wipiwi

La ausencia de sabedores tradicionales de nivel superior, demuestra el debilitamiento de la pervivencia cultural del pueblo Wipiwi, hace evidente los pocos recursos de la comunidad para afrontar los diversos malestares que los agobian y ha incidido en su capacidad organizativa, de ejercicio de la autoridad y gobierno al interior del pueblo.

Este pueblo ha disminuido los procesos de transmisión de los saberes y conocimientos, debido en parte a la reducción en el dominio efectivo del territorio, el fraccionamiento forzado del pueblo, la sedentarización obligatoria, el confinamiento en territorio del Resguardo, la dificultad de recorrer los territorios tradicionales en las correrías y la muerte de los sabedores tradicionales, ocasionadas en gran parte por la falta de alimentos.

Pueblo Wachina (Pizamira)

Desafortunadamente, y como se plasmó en los relatos de los indígenas de la comunidad de Yacayacá, debido al resquebrajamiento de la cultura en algunas partes, los Payé o Cumu (autoridades tradicionales) no gozan del mismo nivel de autoridad que poseían los antiguos, debido en gran parte a los procesos históricos de aculturación que se han venido presentando progresivamente, los cuales han hecho que la transmisión de conocimientos disminuya.

EL DERECHO A LA IGUALDAD

a. El significado de la discriminación:

“La madre tierra no hace distinciones la humanidad es la que hace distinciones”

“La igualdad, significa respetarnos, está asociado con el amor y con el respeto por el otro. Todos los seres de este planeta merecemos el mismo respeto, hasta el insecto más pequeño tiene derecho a vivir, su existencia tiene su razón de ser. Discriminar es desconocer, es rebajar; en idioma Bora se dice catujsoju que significa (empujar y desconocer), una persona al ser discriminada se siente olvidada abandonada, despreciada y ofendida moralmente. De la discriminación proviene la rebeldía. Lo que a su vez, genera divisiones, conflicto y rivalidades.”⁹⁹

b. Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la no discriminación:

La Constitución Política colombiana en su artículo 5° señala que el Estado reconoce “sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona”, y el artículo 7° dispone que, el Estado “reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”. Por su parte, el artículo 13 establece el derecho a la igualdad, al consagrar que las personas son iguales ante la ley y que gozarán de los mismos derechos y oportunidades¹⁰⁰. También establece los criterios, con base en los cuales está prohibido hacer distinciones entre las personas por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.¹⁰¹ El artículo 13 reconoce además la posibilidad de que el Estado promueva medidas a favor de los grupos discriminados o marginados (acciones afirmativas) para garantizar que la igualdad sea real y efectiva.¹⁰²

A nivel internacional, el derecho a la igualdad se encuentra establecido en un conjunto importante de tratados internacionales ratificados por Colombia en los que se prohíbe la discriminación por distintos motivos. Entre éstos, se encuentran la Carta de las Naciones Unidas (artículo 1.3)¹⁰³; la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2 y 7)¹⁰⁴; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.2 y 3)¹⁰⁵; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1 y 26); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 2)¹⁰⁶; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 2, 3, 5, 7 a 16)¹⁰⁷; la Carta de la OEA (artículo 3.l)¹⁰⁸; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 24)¹⁰⁹; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II)¹¹⁰; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 4.f, 6 y 8.b)¹¹¹; y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (artículos I.2.a, II, III, IV y V)¹¹².

⁹⁹ En entrevista a Consejero de Medicina Tradicional y Salud Occidental, Taita Jesús Teteye

¹⁰⁰ **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

¹⁰¹ Sobre el derecho a la igualdad véase la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 43, 68 y 70

¹⁰² Informe alternativo al decimocuarto informe presentado por el Estado colombiano al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

¹⁰³ Firmada por Colombia el 26 de junio de 1945.

¹⁰⁴ Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948 con el voto afirmativo de Colombia.

¹⁰⁵ Aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 y ratificado el 29 de octubre de 1969.

¹⁰⁶ Aprobado por Colombia mediante la Ley 22 de 1981 y ratificado el 2 de septiembre de 1981.

¹⁰⁷ Aprobado por Colombia mediante la Ley 51 de 1981 y ratificado el 19 de enero de 1982.

¹⁰⁸ Firmada por Colombia el 30 de abril de 1948.

¹⁰⁹ Aprobado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972 y ratificado el 31 de julio de 1973.

¹¹⁰ Aprobada por Colombia en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948.

¹¹¹ Aprobado por Colombia mediante la Ley 248 de 1995 y ratificado el 15 de noviembre de 1996.

¹¹² Aprobado por Colombia mediante la Ley 762 de 2002 y ratificado el 12 de abril de 2003.

La Corte Constitucional Colombiana señala, que cualquier acto discriminatorio, como regla general, comporta la vulneración directa del preámbulo y de varios de los principios constitucionales. Y considera como un acto discriminatorio el siguiente:

“Constituye un acto discriminatorio, el trato desigual e injustificado que, por lo común, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma, o con el modo de vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente, a la persona”

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. De acuerdo con la Corte “no es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”¹¹³.

En términos generales, el Derecho nacional e internacional de los Derechos Humanos establece tres tipos de derechos a favor de los pueblos indígenas:

- El derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- El derecho a ser beneficiarios de medidas especiales para que dicha igualdad sea real y efectiva.
- El derecho a ejercer su identidad étnica y cultural.

c. Cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación con el derecho a no ser discriminado

“Es necesario reconocer que las comunidades afrocolombiana e indígena aún son víctimas de distintas formas de discriminación racial en el país”¹¹⁴.

En efecto, los niveles de discriminación en contra de los pueblos indígenas siguen siendo críticos. Los pueblos indígenas se visibilizan en muchas ocasiones por la sociedad mayoritaria, “como un estorbo para el desarrollo a gran escala”. En todo el territorio Colombiano, los pueblos indígenas encuentran dificultades para la generación de ingresos, tienen acceso limitado a servicios básicos como salud, educación, y a una vivienda digna. Otro escenario en el que se evidencia la discriminación en contra de los pueblos indígenas es a través de la utilización del idioma, y aunque el Estado colombiano reconoce la oficialidad de los idiomas indígenas, en la práctica aún prevalecen prácticas discriminatorias relacionadas con el idioma; y quienes mas dificultades tienen para acceder a servicios estatales, tanto jurídicos como sociales son las mujeres, en contextos urbanos y debido al desplazamiento forzado interno.

El contexto urbano es el escenario en el que más se evidencia la discriminación de facto. Se estima que hay alrededor de 445.084 indígenas viviendo por fuera de sus territorios, algunos en situación de desplazamiento forzado, por falta de titulación de territorios, y otros a causa del fenómeno de migración humana desde las zonas rurales a lo urbano, en búsqueda de mejores condiciones socio-económicas o huyendo del conflicto armado. El efecto común de la discriminación estructural en contra de los pueblos indígenas es la marginalización, exclusión

¹¹³ Corte IDH. Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4. Párrafo. 55.

¹¹⁴ Décimo cuarto informe periódico presentado por el Estado colombiano para el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. p. 13-14.

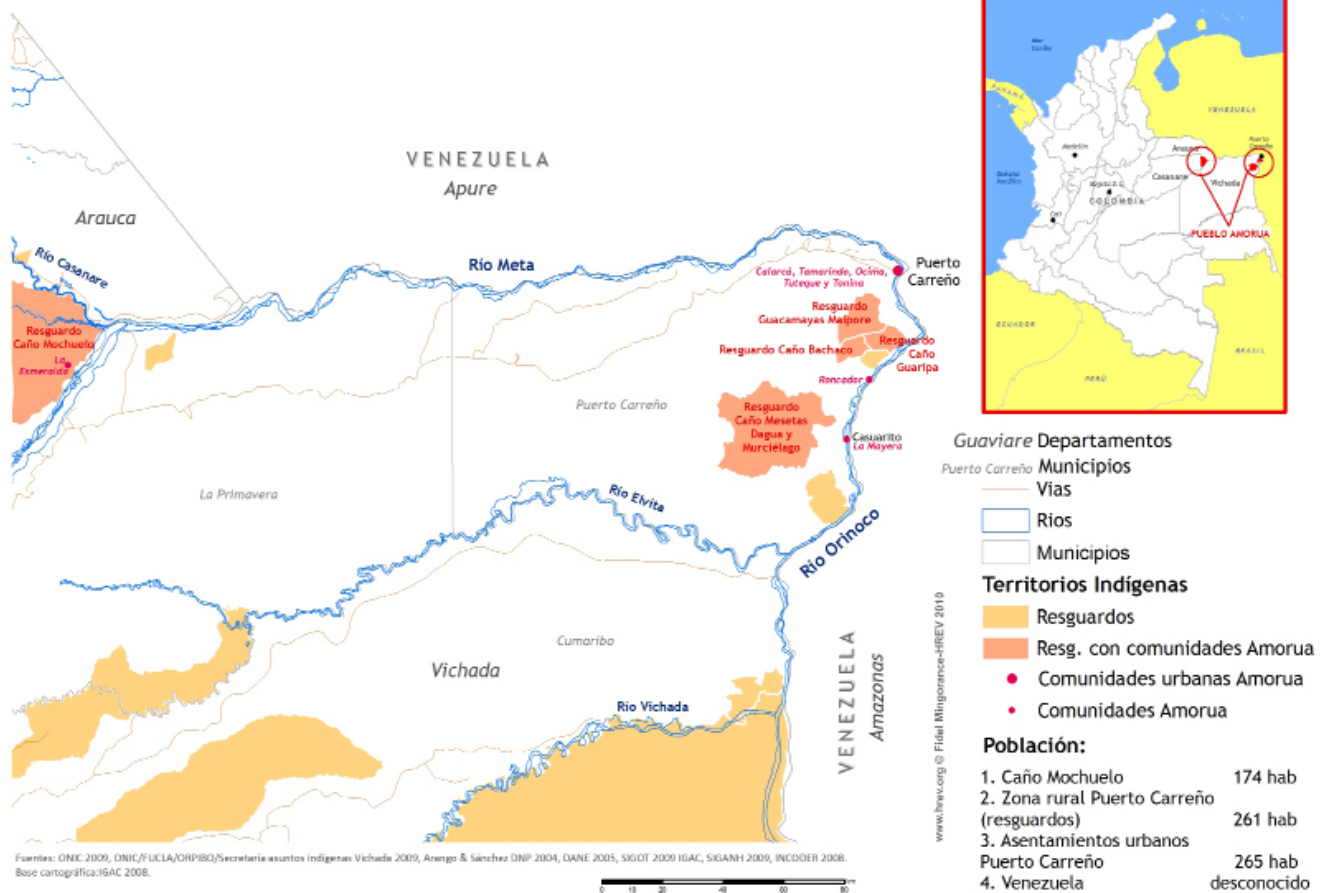
y la extrema pobreza, lo que les genera graves consecuencias en sus planes de vida y profundiza el riesgo de extinción físico y cultural.

En el 2009, Colombia fue examinada en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas (CERD), el cual emitió en su informe una serie de recomendaciones al Estado Colombiano para superar la problemática señalada anteriormente, e hizo hincapié en la situación de los pueblos indígenas en riesgo de extinción. En este sentido, expresó:

“El Comité expresa su preocupación por las denuncias que dan cuenta de que determinados pueblos indígenas, especialmente en la Amazonía colombiana, están al borde de la extinción a causa del conflicto armado y de las consecuencias de este.

El Comité insta al Estado parte a que encuentre soluciones políticas y jurídicas para proteger la existencia de estos pueblos y el ejercicio de sus derechos humanos.”¹⁵

AMORUA. Entre Caño Mochuelo y Puerto Carreño



Pueblo Amorúa

El pueblo Amorúa es originario del Alto Vichada, de naturaleza histórica y cultural nómada, pero debido a enfrentamientos internos y amenazas foráneas, se fueron trasladando poco a poco hacia el municipio de Puerto Carreño, alentados también, por la consecución de nuevos territorios, mejores condiciones de vida y tranquilidad.

Los indígenas del pueblo Amorúa actualmente habitan en las zonas rurales y urbanas del municipio de Puerto Carreño, pero han sido amenazados y desplazados de sus territorios ancestrales; por lo cual, han buscado mecanismos de sobre-vivencia en la ciudad y aún así, en ésta son señalados, juzgados y discriminados, no cuentan con la provisión suficiente de fuentes alimenticias que irremediamente repercuten en su salud. La reducción demográfica del pueblo Amorúa se podría explicar como el resultado de la sumatoria de factores históricos, sociales, económicos, políticos, culturales, e incluso religiosos, que a lo largo de su historia han menoscabado su cosmogonía y cosmovisión, y que de una u otra forma, han estado ligados a la apropiación y a la vez reducción de los territorios ancestrales, al modo de ser y estar en ellos por parte de los indígenas y en la reproducción de sus usos, costumbres y pensamientos.

Los Amorúa han sido amenazados y desplazados de sus territorios ancestrales mayoritariamente por colonos o habitantes de las zonas aledañas, se han presentado casos de desplazamientos masivos de los resguardos hacia la cabecera municipal, como el del Resguardo Guacamaya- Maiporé, por lo que deben dejar abandonados sus territorios ancestrales e incluso, buscar refugio en otros países como Venezuela.

Los indígenas en situación de desplazamiento tienden a ubicarse en áreas de la periferia del casco urbano de Puerto Carreño, concurriendo de esta forma en la aglomeración, hacinamiento y reproducción de la pobreza. Por lo cual, son señalados, estigmatizados. Frases como “ellos no deben estar acá, deben estar en sus resguardos” son la constante.

En la ciudad, ante la vulneración sistemática de sus derechos, el abandono y desprotección estatal, aparece como primer mecanismo de sobrevivencia: la calle y lo que ella ofrece, en términos de trabajo y subsistencia; por esto, en las diferentes canecas donde las tiendas depositan la basura, algunos miembros del pueblo Amorúa van en busca de alimento, o de material para reciclar, venden lo reciclado y de esta forma, pueden solventar sus alimentos y necesidades básicas en el casco urbano; hechos que son censurados por los habitantes de Puerto Carreño quienes tienden a llamarlos “canequeros”.



HOMBRES DEL PUEBLO INDÍGENA AMORUA PESCANDO EN SU TERRITORIO



Conclusión y Recomendaciones de los Pueblos Indígenas

El aporte de los Pueblos Indígenas de Colombia y del mundo, debido a sus conocimientos ancestrales, desarrollo sostenible, medicina tradicional, lenguas, y conservación de la biodiversidad, es fundamental para la diversidad cultural de la humanidad.

Todos los pueblos indígenas de Colombia estamos en riesgo de extinción física y cultural, debido a los afectos del conflicto armado interno, el modelo de desarrollo económico, y la pobreza, la discriminación y el abandono institucional. A pesar de las innumerables denuncias sobre esta situación, no se ha adoptado una política de Estado contundente, capaz de frenar este riesgo.

Los Pueblos Indígenas de Colombia, rechazamos enérgicamente las políticas que nos ponen en riesgo de extinción física y cultural, así como todas las formas de violación sistemática de los derechos humanos, en especial, los derechos colectivos, cualesquiera que sean los responsables de tales actos criminales.

Instamos a la humanidad a que se reconozca la situación de riesgo de los Pueblos Indígenas como problema de todos, y como tal, a que exprese su profunda solidaridad con los Pueblos Indígenas de Colombia, declarándose en hermanamiento permanente con nosotros, expresando su voluntad de monitorear de cerca la situación, y emprendiendo acciones urgentes para que esta tragedia se detenga y se supere.

Al Estado Colombiano exigimos:

- Detener el genocidio que se cierne sobre los pueblos indígenas de Colombia
- Formule, concertar e implementar una política pública nacional de Estado, con enfoque diferencial para los Pueblos Indígenas de Colombia, que incluya especialmente, a los Pueblos en riesgo de extinción, con la participación plena de sus autoridades y organizaciones representativas a nivel local, regional y nacional.
- Acelerar el cumplimiento al Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, con la participación plena de sus autoridades y organizaciones representativas a nivel local, regional y nacional, teniendo en cuenta los estándares establecidos por este mismo órgano judicial, y que se destine los recursos económicos que sean necesarios para dicho cumplimiento
- Incluir en la formulación de los planes de salvaguarda étnica a todos los pueblos indígenas del país, en especial, aquellos que por su fragilidad demográfica, se encuentran en un mayor riesgo de extinción
- Disponer todos los esfuerzos necesarios en la búsqueda de una salida negociada al conflicto armado en la que se incluya de forma integral a la sociedad civil, y en especial a las autoridades indígenas, para la construcción de una paz verdadera y duradera en Colombia. Se recomienda apoyar las iniciativas de dialogo y de construcción de la paz propuestas por las autoridades indígenas y sus organizaciones.
- Proceder a la titulación, ampliación y saneamiento de los territorios indígenas que se encuentran en proceso de trámite a nivel nacional. Entre otros casos, es urgente que se garantice condiciones dignas de vida, para los pueblos ubicados en el Resguardo de Caño Mochuelo, mediante la ampliación del territorio del resguardo, el apoyo para los cultivos tradicionales, el acceso a la salud (tradicional y occidental) y educación propia.
- Garantizar las condiciones para el retorno a sus territorios de los pueblos indígenas en situación de desplazamiento, en condiciones de seguridad y dignidad. Es urgente la búsqueda de un acuerdo humanitario para el retorno del Pueblo Nukak Makú a su territorio ancestral.
- Respetar los modelos de desarrollo y los planes de vida de los pueblos indígenas, destinando recursos económicos para apoyar la siembra de cultivos tradicionales necesarios para la pervivencia de los pueblos indígenas, y para apoyar sus proyectos económicos de pequeña escala.
- Determinar mediante estudios independientes, las afectaciones e impactos que generarán en los derechos de los pueblos indígenas, los acuerdos de libre comercio con otros países. Antes de ratificar cualquier acuerdo de libre comercio, se debe tomar en cuenta estos impactos y someterse a consulta con los pueblos indígenas.

- Invitar al asesor especial del secretario general de la ONU para la prevención del genocidio, para que observe la situación de los pueblos indígenas y emita recomendaciones al respecto.
- Reconocer y apoyar plenamente el papel y trabajo del movimiento indígena, de la ONIC y de las autoridades tradicionales indígenas, y garantizar la seguridad de los mismos.

A la ONU instamos:

- Emitir de forma urgente una resolución a favor de la pervivencia y protección de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia, la cual deberá ser construida en coordinación con los representantes de los pueblos indígenas, con miras a definir estándares de protección especiales y vinculantes para los Estados.
- Avanzar desde la UNESCO, en la elaboración de un instrumento normativo internacional para la protección de las lenguas indígenas y las lenguas en peligro de extinción. Emitir, de forma urgente, una alerta sobre la situación de las lenguas en peligro de extinción en Colombia con recomendaciones para su protección, declarándolas patrimonio de la humanidad
- Apoyar desde la UNICEF, un estudio sobre la situación nutricional de los niños y niñas indígenas, miembros de los pueblos en riesgo de extinción física y cultural
- Que las agencias y programas de la ONU en Colombia coordinen con la ONIC misiones de verificación a puntos focales en los departamentos de Orinoquía y Amazonía, para la observación de la situación, y el apoyo en la construcción de una política y acciones de protección para los pueblos indígenas en riesgo de extinción
- Programar una visita a Colombia del asesor especial del secretario general de la ONU para la prevención del genocidio, para que observe la situación de los pueblos indígenas y emita recomendaciones al respecto

A la OEA urgimos:

- Emitir por parte de la Asamblea General de la OEA, de forma urgente, una resolución a favor de la pervivencia y protección de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia, la cual deberá ser construida en coordinación con los representantes de los pueblos indígenas, con miras a definir estándares de protección especiales y vinculantes para los Estados.
- Realizar en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una audiencia sobre la situación de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia, y considerar otorgar medidas de protección preventivas para estos pueblos

A los gobiernos solicitamos:

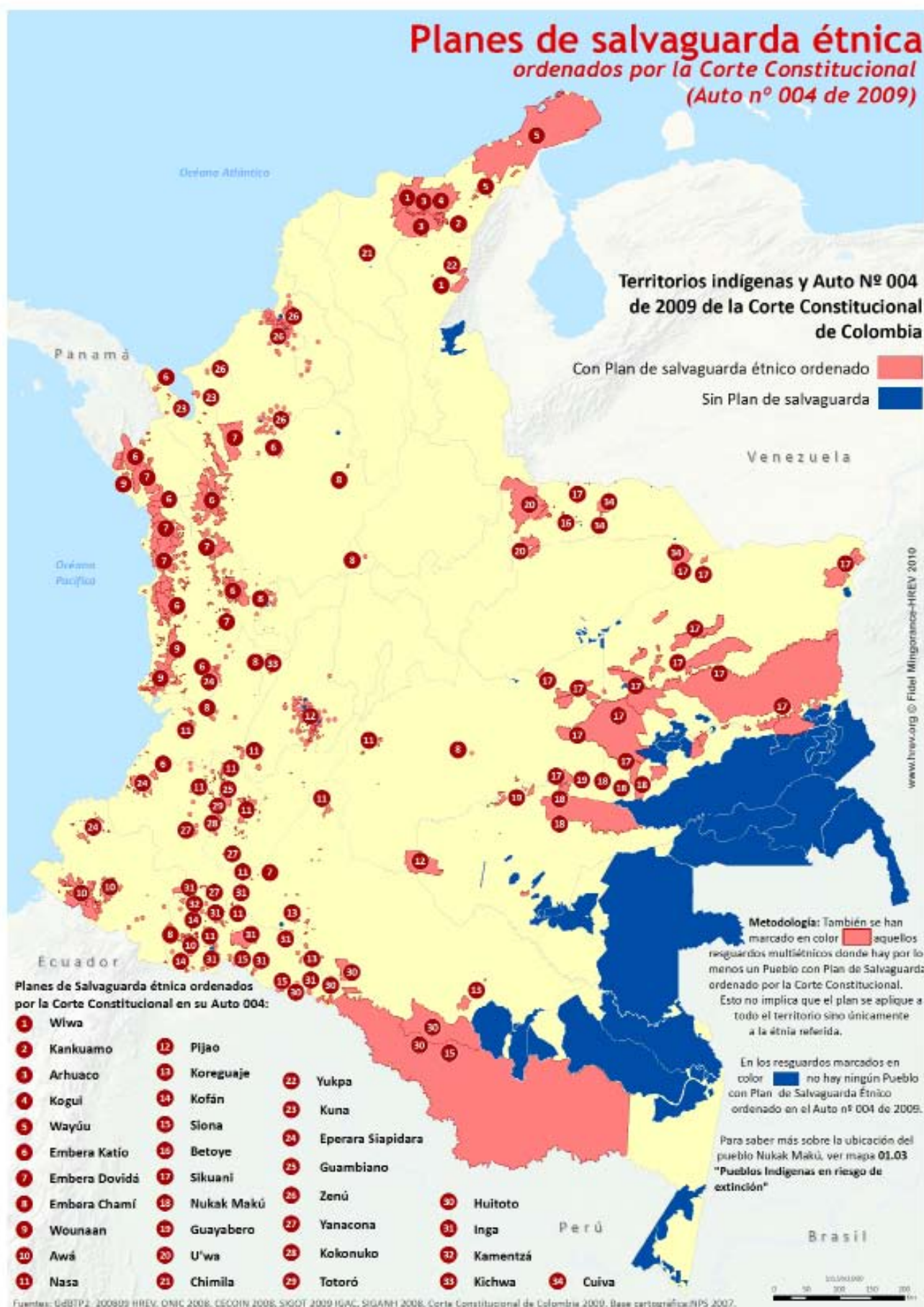
- Emitir resoluciones de apoyo y hermanamiento con los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia
- Estudiar la viabilidad de poner en marcha, desde las agencias oficiales de cooperación en los diferentes países, un programa de apoyo económico y político en favor de los pueblos indígenas en riesgo de extinción, en cooperación directa con las autoridades indígenas
- Formular en el seno de la Unión Europea una política de protección para los pueblos indígenas del mundo, y una oficina de asuntos indígenas

A la sociedad civil instamos:

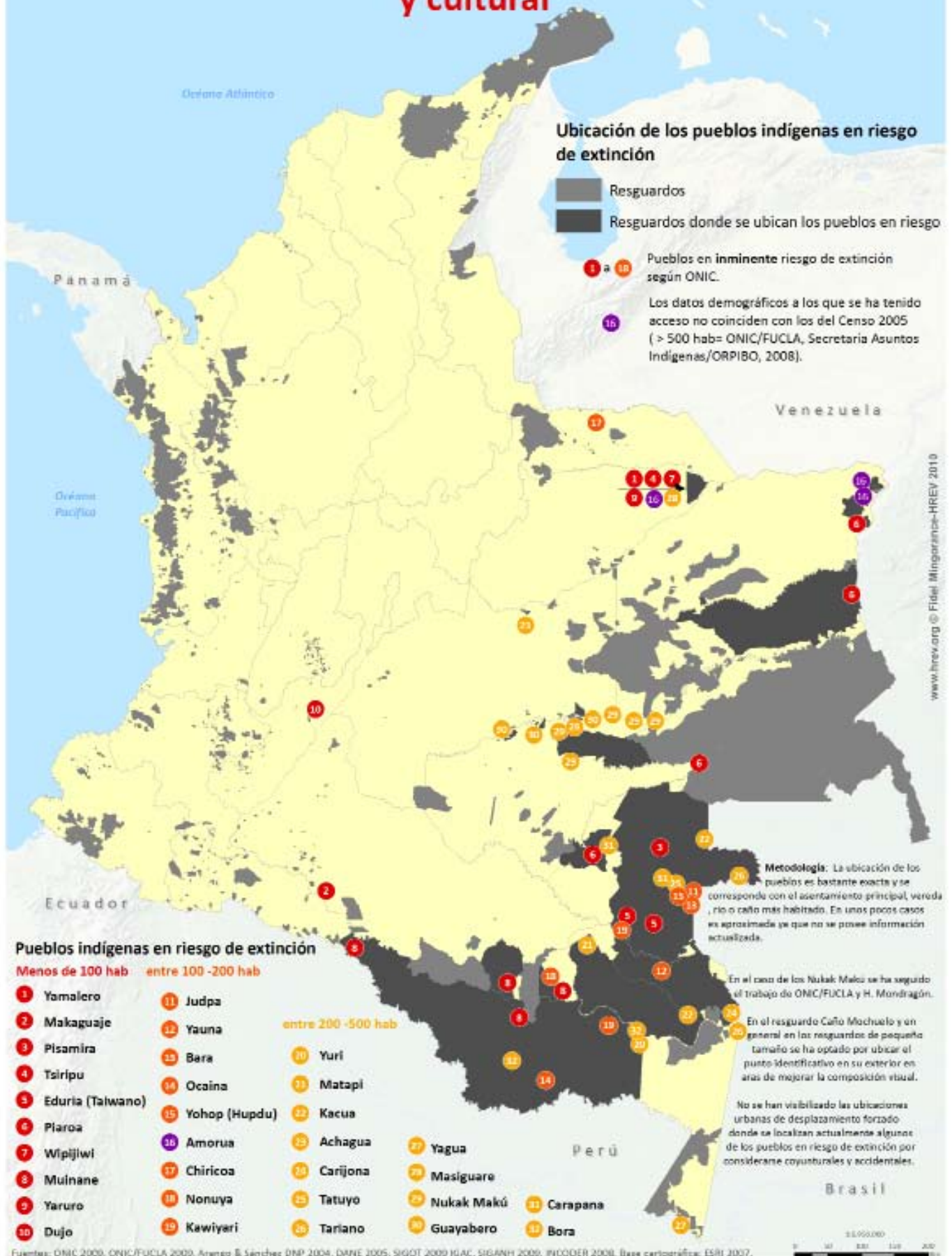
- Apoyar y acompañar las acciones de visibilización de la campaña propuesta por la ONIC a favor de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia
- Escribir cartas a sus gobiernos, y al gobierno Colombiano exponiendo sus preocupaciones frente a esta situación
- Empezar acciones de sensibilización en sus países, sobre esta problemática, en coordinación con la campaña realizada por la ONIC
- Mandar, vía la ONIC, cartas y otras expresiones de solidaridad a los pueblos en riesgo de extinción en Colombia

ANEXOS

Planes de salvaguarda étnica ordenados por la Corte Constitucional (Auto nº 004 de 2009)



Pueblos indígenas en riesgo de extinción demográfica y cultural



BIBLIOGRAFÍA

a. Libros y Documentos

- ACTION AID y FOOD SECURITY NETWORK (2008) *Informe sobre Avances en el derecho a la alimentación. Colombia*, Documento elaborado por Consuelo Vallejo Arboleda, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España y AECID.
- CENTRO DE COOPERACIÓN AL INDÍGENA (CECOIN) y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE ANTIOQUIA (OIA) (2008), *La Tierra contra la muerte. Conflictos Territoriales de los Pueblos Indígenas en Colombia*, 1ª ed., Bogotá, Observatorio de Políticas Públicas de Desarrollo y Derechos Étnicos, Ediciones Anthropos.
- CLAVERO, BARTOLOMÉ (2010) “Colombia. Alerta por genocidio”, Disponible en <http://clavero.derechosindigenas.org/?p=5074>
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE (2007). *Colombia: una Nación Multicultural. Su diversidad étnica*, Dirección de Censos y Demografía, Disponible en http://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf.
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, *Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, Estado comunitario: desarrollo para todos - Tomo II*, Disponible en http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/Portals/0/archivos/documentos/GCRP/PND_2006_2010/Capi_7_FINAL.pdf
- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA (FUCLA) y ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA (ONIC) (2009), *Informe de la Comisión Corográfica de los Pueblos Indígenas de Colombia (Defensa y protección para los pueblos en vía de extinción) - Segunda fase*, Documento sin publicar.
- MINGORANCE, FIDEL (2010), *Megaproyectos y Pueblos Indígenas en Riesgo de extinción demográfica y cultural*. Documento sin publicar
- NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, 15º período de sesiones, *La situación de los pueblos indígenas en Colombia: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el relator especial anterior*, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, A/HRC/15/34, 8 de enero de 2010.
- _____, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 75º período de sesiones, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial - Colombia, CERD/C/COL/CO/14, 28 de agosto de 2009
- _____, Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Adición Misión a Colombia, E/CN.4/2005/88/Add.2, 10 de noviembre de 2004.
- _____, Comisión de Derechos Humanos, 58º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler, presentado de conformidad con la resolución 2001/25 de la Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/2002/58, 10 de enero de 2002.
- OBSERVATORIO DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA (ONIC), COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (CCJ), UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO, JUSTICIA Y SOCIEDAD (DeJuSticia) y PROCESO DE COMUNIDADES NEGRAS (PCN) (2009), *Informe alternativo al decimocuarto informe presentado por el Estado colombiano al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (2009), *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008*, Capítulo IV (Desarrollo de los Derechos Humanos en la región), Ser.L/V/II.134, 25 de febrero de 2009. Disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/2008sp/indice2008.htm>
- _____ (2007), *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008*, Capítulo IV (Desarrollo de los Derechos Humanos en la región), Ser.L/V/II.130, 29 de diciembre de 2007. Disponible en <http://www.cidh.org>

org/annualrep/2007sp/indice2007.htm

- ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC (2009), *Informe sobre la Salud y la Nutrición en los Pueblos Indígenas Nükák Makú y Jim (Guayabero)*. Documento interno
- _____ (2009), *Justicia Indígena: Entre los avances de la Constitución Política de 1991 y el dismantelamiento de los derechos adquiridos*, INIPU, Boletín del Consejo Mayor de Gobierno de la Autoridad Nacional de Gobierno Indígena-ONIC, No. 21, Mundubat, AECID, MISEREOR y ONIC, Diciembre.
- _____ (2009), *Minería y Pueblos Indígenas. Análisis de las amenazas de los proyectos mineros en los territorios y pueblos indígenas de Colombia*. Documento interno
- _____, *Informe de la Comisión Corográfica de los Pueblos Indígenas de Colombia (Defensa y protección para los pueblos en vía de extinción) - Primera fase*, Documento sin publicar.
- PINEDA CAMACHO, ROBERTO (1995), “Pueblos indígenas de Colombia: una Aproximación a su historia, economía y sociedad”, en: *Tierra Profanada. Grandes proyectos en Territorios Indígenas de Colombia*, ONIC, CECOIN, GhK, Disloque Editores, Santafé de Bogotá
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2006), *El derecho a la educación. La educación en la perspectiva de los derechos humanos*. Bogotá.
- RICO PIÑERES, LAURA (2009), “La consulta previa: farsa multicultural”, Disponible en <http://www.lasillavacia.com/historia/3201>
- SÁNCHEZ BOTERO, ESTHER, *Los Pueblos Indígenas en Colombia - Derechos, Políticas y Desafíos*, Bogotá, Gente Nueva Editores, UNICEF (Oficina de Area para Colombia y Venezuela).
- VILLA, WILLIAM y HUGHTON, JUAN (2005), *Violencia Política contra los Pueblos Indígenas en Colombia 1974 – 2004*, 1ª ed., Santafé de Bogotá, Alto Vuelo Comunicaciones, Centro de Cooperación al Indígena (CECOIN), Organización Indígena de Antioquia (OIA) e IWGIA.

b. Decretos, Leyes y Normas nacionales

- Constitución Política de Colombia.
- Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
- Decreto No. 1396 de 1996, Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas.
- Decreto No. 1397 de 1996, por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1320 de 1998, por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.
- Decreto 200 de 2003, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
- Ley 22 de 1981, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT.
- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.
- Ley 685 de 2001, por el cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.
- Ley 691 de 2001, mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia.

c. Jurisprudencia Corte Constitucional Colombiana

Auto 004 de 2009, sobre protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

Sentencia C-027 de 1993

Sentencia C-139 de 1996

Sentencia C-169 de 2001

Sentencia C-891 de 2002

Sentencia C-507 de 2008

Sentencia C-615 de 2009

Sentencia C-175 de 2009

Sentencia SU-039 de 1997

Sentencia SU-510 de 1998

Sentencia SU-383 de 2003

Sentencia T-428 de 1992

Sentencia T-380 de 1993

Sentencia T-001 de 1994

Sentencia T-342 de 1994

Sentencia T-007 de 1995

Sentencia T-652 de 1998

Sentencia T-1127 de 2001

Sentencia T-025 de 2004

Sentencia T-379 del 2003

Sentencia T-552 del 2003

Sentencia T-154 de 2009

d. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio

Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial

Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

e. Páginas Web consultadas

<http://www.acnur.org/>

<http://www.caracol.com.co/noticias/>

<http://www.cidh.org/>

<http://www.codhes.org/>

http://www.dane.gov.co/daneweb_V09/

<http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/>

<http://www.lasillavacia.com>

<http://www.nutrinet.org/areas-tematicas/alimentacion-escolar/89-de-hambre-y-desnutricion-mueren-ninos-indigenas-en-colombia>

<http://organizacionwayuununsurat.blogspot.com/>

<http://web.presidencia.gov.co/>